



Universidad de Atacama
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Departamento de Ciencias Jurídicas

**“EL NARCOTERRORISMO EN CHILE,
SU CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS,
MODALIDADES Y DELIMITACIÓN FRENTE A
OTROS DELITOS”**

Benjamín Cisterna González

Tesis presentada para optar
al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas
dirigida por el profesor doctor don Mario Durán Migliardi

Copiapó, Chile
2024

Agradecimientos

-A mi Dios, puesto que cada día posterior a su milagro es un regalo.

-A mi Madre, quién fue la primera persona en depositar sus esperanzas en mí.

-A mi padrastro y a mis hermanos, cuyo amor incondicional me permitió seguir en mis peores momentos.

-A mi tío Manuel, cuyo apoyo a mi familia se hizo patente durante todos estos años.

-A mis familiares, quienes representan la bondad y el cariño que tanto me enorgullecen.

-A mi tío Miguel Ángel, cuya orientación en este trabajo fue crucial para su realización.

-A mis profesores, quienes me enseñaron esta hermosa carrera, especialmente a los profesores Ramón Beltrán, Mario Durán, Miguel Acuña y Álvaro Espinoza.

-A mis amigos, quienes demostraron constantemente su cariño y apoyo en mi proceso académico.

-A toda persona que alguna vez haya creído en mis capacidades.

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I: CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL NARCOTERRORISMO.	9
1.- El Narcoterrorismo como la nueva problemática del siglo XXI.	9
a) La lucha contra el terrorismo en el mundo.....	10
b) La lucha contra el narcotráfico en Latinoamérica.	17
2.- Concepto y elementos característicos del Narcoterrorismo.	20
a) El Narcoterrorismo, su concepto y relevancia en el contexto del nuevo siglo.	20
b) Características del Narcoterrorismo en América Latina.	24
CAPÍTULO II: MODALIDADES DE COMISIÓN DEL NARCOTERRORISMO Y SU DELIMITACIÓN FRENTE A OTRAS FIGURAS DELICTIVAS.	27
1.- Las conductas Narcoterroristas y sus modalidades de comisión.	27
a) Modalidades Narcoterroristas desde la perspectiva del Terrorismo y su delimitación frente a distintos delitos.	27
b) Modalidades Narcoterroristas desde la perspectiva del Narcotráfico.	34
CAPÍTULO III: EL NARCOTERRORISMO EN CHILE, SU PRESENCIA Y REGULACIÓN ACTUAL.	40
1.- La presencia del crimen organizado en Chile.	40
2.- La comisión de conductas Narcoterroristas en Chile.	41
a) Presencia material y regulación jurídica de las conductas Narcoterroristas desde la perspectiva del terrorismo en Chile.	41
b) Presencia material y regulación jurídica de las conductas Narcoterroristas desde la perspectiva del narcotráfico.	49
Conclusiones	59

INTRODUCCIÓN

La entrada del nuevo siglo, ciertamente acarrió múltiples desafíos para nuestro ordenamiento jurídico en el ámbito penal. Desde la incorporación del nuevo sistema procesal penal a partir del año 2000 y dando término el año 2005 con su completa transición para todo el territorio nacional, hasta la incorporación de nuevas normas legales que vinieron a mejorar el combate de la criminalidad moderna, tal como es el caso de la ley N°20.000¹ “*Sustituye la Ley N°19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*”, la cual catalogó nuevas sustancias como estupefacientes, incorporó sanciones al microtráfico y obligó a consumidores el acreditar su condición de tales, con la finalidad de adaptar normas legales anticuadas en esta materia.

Sin embargo, la criminalidad, es un fenómeno social de especial significancia y peligrosidad, puesto que ésta más allá de sus efectos directos y perceptibles a simple vista, tiende a evolucionar en la misma medida en que lo hace nuestra sociedad, significando una grave problemática para nuestro sistema jurídico-legal a la hora de adecuarse ante este evento.

A modo de ejemplificación, puede mencionarse la evolución que ha manifestado el ordenamiento jurídico chileno, frente a la relativamente “reciente” figura penal que establece el delito de “femicidio”, incorporado por la Ley N°20.480² “*Modifica el Código y la Ley N°20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el “femicidio”, aumentado las penas aplicables a este delito y reforma a las normas sobre parricidio*”. Atendido a que dicha norma legal, tiene gran parte de sus fundamentos en el progreso que se ha tenido como sociedad en materia de los derechos de las mujeres, que ha derivado en una serie de mecanismos legales que buscan protegerlas de situaciones perjudiciales, entre las cuales se contempló el delito de femicidio, que contempla distintas formas de comisión para dicho

¹ Ley N°20.000. *Sustituye la ley N°19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 16 de febrero 2005. [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://bcn.cl/24h6s>

² Ley N°21.212. *Modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N°18.216 en materia de tipificación del femicidio*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago,

tipo penal, que obedecen a un análisis sociológico del conflicto, más allá de una cuestión estrictamente normativa.³

Siendo tal, el caso del denominado “Narcoterrorismo”, que será el objeto de estudio del presente trabajo, el cual constituye actualmente una problemática vigente en materia de seguridad en Occidente⁴, cuyas aristas a pesar de no estar bien definidas debido a las diferencias que presentan diversos autores respecto de éste concepto, no le resta importancia como un suceso propio del mundo delictivo que debe ser abordado desde la perspectiva jurídica para combatir y lograr mitigar sus efectos más nocivos, como aquellos que pudieron verse en Colombia durante la década de los 80’s mientras Pablo Escobar era regente del infame Cártel de Medellín⁵ y en su lucha contra la extradición cobró vidas tanto de Oficiales de Policía como de civiles que se vieron perjudicados en medio del conflicto.

Es en conformidad a lo previamente mencionado, que el “Narcoterrorismo” al ser un término compuesto, derivado de los conceptos de Terrorismo y Narcotráfico, es catalogado por el Servicio canadiense de Seguridad e Inteligencia (En adelante SCSI) como “*Los intentos de los traficantes de narcóticos de influenciar las políticas de gobierno mediante la amenaza sistemática o el uso de violencia.*”⁶, este se ha logrado posicionar como una amenaza para los Estados democráticos occidentales y su regulación, a raíz del escaso consenso en sus elementos, ha sido particularmente deficiente en muchos de los países en los cuales se ha manifestado, puesto que las modalidades de este fenómeno criminológico, además de ser anómalas, suponen en reiteradas ocasiones una drástica evolución de tipos penales o agravantes previamente contemplados por las legislaciones, pero que sin embargo, no son capaces de ser combatidas eficazmente a causa del existente desfase normativo en relación a la realidad material que las componen. De esta manera. A modo de

³ Para más información ver: Biblioteca del Congreso Nacional. *Historia de la Ley N°20.480 “Modifica el código penal y la ley N°20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el “femicidio”, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma normas sobre parricidio”*. S.f. S.l. [En línea] [Consultado el 18 de noviembre de 2024]. Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/4620/HLD_4620_749a0d2dec7072ac83d52ebf0f2ff393.pdf

⁴ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 23.ª ed. Madrid, España, 2014, s. v. “Occidente”. [Consultado el 09 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://dle.rae.es/occidente>

⁵ Instituto Internacional de estudios en Seguridad Global. *Cártel de Medellín: Su historia y actualidad*. Iniseg, 22 de junio 2020. [En línea] [Consultado el 09 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.iniseg.es/blog/seguridad/cartel-de-medellin-su-historia-y-actualidad/>

⁶ Canadian Security Intelligence Service. *Commentary No. 13, Terrorism and the Rule of Law: Dangerous Compromise in Colombia*. 1991, p. 1.

respuesta se han publicado normativas recientes en cuanto al combate contra el crimen organizado, tal como la Ley N°21.577 *“Fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias”*⁷ que como su título permite inferir, incorpora modalidades investigativas propias de la ya mencionada Ley N°20.000⁸ sobre tráfico de estupefacientes al común de los delitos, crea tipos penales respecto de *“Asociaciones delictivas”* y *“Asociaciones criminales”*, además de las diversas disposiciones en materia de comiso de ganancias ilícitas.

Por lo que tomando como referencia lo expuesto anteriormente, son diversas las interrogantes que pueden nacer a respecto a esta problemática, tales como si *“¿Son suficientes estas nuevas técnicas investigativas para enfrentar al crimen organizado y el Narcoterrorismo en nuestro país?”* o *“¿Son suficientes los tipos penales actuales para enfrentar la criminalidad organizada? Cuya respuesta tajante, se puede resumir en que “nuestra legislación vigente no ha podido ser eficiente en la lucha contra el “Narcoterrorismo” por el hecho de que no es efectivo el permitir nuevas investigativas para las fuerzas de orden público, si las penas que puede solicitar el Ministerio Público siguen siendo relativamente bajas ante hechos punibles de tal envergadura”,* debido que gracias a la falta de contemplación de las diversas modalidades de esta nueva forma de actuación criminal, las instituciones públicas encargadas de la persecución penal se ven en la obligación de utilizar tipos bases o agravantes genéricos ante un fenómeno que requiere y exige una respuesta más especializada y concreta, con atenuantes, agravantes o inclusive con la contemplaciones de nuevos delitos particulares para estos casos.

A modo de contextualización, una de las modalidades más comunes que posee el Narcoterrorismo consiste en la utilización de vehículos motorizados a la hora de cometer homicidios, mediante su uso como vía de acceso rápido a la víctima con tal de posicionarse a una distancia media con tal de disparar una gran ráfaga de balas de bajo calibre con tal de

⁷ Ley N°21.577. *Fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias.* Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 15 de junio de 2023. [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://bcn.cl/3du8f>

⁸ Ley N°20.000. *Sustituye la ley N°19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.* Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 16 de febrero 2005. [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://bcn.cl/24h6s>

acabar con la vida de la persona designada como objetivo por grupos criminales, ya sea por razones atribuibles a ajustes de cuentas, represalias, o por ser considerado el individuo peligroso para la organización y posteriormente escapar en cuestión de pocos minutos del lugar donde se concretó el homicidio. Cuestión que sitúa la conducta en el marco del crimen organizado, pero que, a falta de regulación especializada en esta materia, los tribunales se han decantado por la utilización de la figura del homicidio simple contemplado en el artículo 391 N°2 del Código Penal Chileno a pesar del mayor disvalor de acción que posee un acto criminal de semejantes características.⁹

De tal manera, que, en el presente proyecto de tesis, tendrá por objetivo principal el mejorar la comprensión sobre la regulación del fenómeno Narcoterrorista en Chile, mediante su conceptualización, definición de características, modalidades y delimitación frente a otras figuras delictivas con la finalidad de poder ponderar soluciones a las falencias normativas de nuestro ordenamiento jurídico. Por lo que, en primer lugar, se elaborará un concepto de Narcoterrorismo para el correcto desarrollo de este trabajo mediante un análisis sociológico en el primer capítulo, de casos concretos de este en Latinoamérica, específicamente las circunstancias que han atravesado Colombia y México a este respecto. Desglosando de los hechos estudiados, elementos que puedan dar forma a este fenómeno criminológico para poder contextualizarlo en el marco jurídico. Además de que también se utilizará un análisis de datos secundarios, tales como libros, documentos, artículos científicos de instituciones internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con el fin de resolver la primera cuestión de la problemática respecto de la falta de una definición de Narcoterrorismo que atienda al ámbito jurídico.

En el capítulo II, busca determinarse mediante un análisis socio-jurídico las distintas modalidades que componen las diversas conductas Narcoterroristas. Esto gracias nuevamente al análisis de casos concretos a profundidad, tales como los atentados con vehículos bomba en Medellín contra la población civil o los constantes conflictos por el territorio que mantienen los Cárteles Mexicanos en dicho país norteamericano, esto con el

⁹ PRIMER TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO. Causa ruc 2000905918-1: *MP/Soto Olgún*, 25 de marzo 2024.

propósito de poder equiparar dichas conductas con tipos penales ya determinados como el homicidio simple, calificado, secuestros, etc.

Una cuestión relevante que será tratada en el Capítulo III, versa respecto de la determinación de la presencia material del Narcoterrorismo en Chile, junto con la contemplación de las modalidades de comisión previamente establecidas en el capítulo anterior y la respuesta que da nuestro ordenamiento jurídico a este respecto. Para ello, primará nuevamente el uso de un análisis sociológico mediante el análisis de casos concretos del contexto nacional a fin de determinar la existencia de actividades Narcoterroristas dentro de nuestras fronteras, para posteriormente, mediante una metodología propiamente de la exégesis, interpretar el alcance de las normativas vigentes sobre el crimen organizado, tales como la Ley N°18.314¹⁰ “*Determina conductas terroristas y fija su penalidad*” o la Ley N°20.000¹¹ “*Sustituye la Ley N°19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*” y su aplicación a casos nacionales y jurisprudenciales propios del fenómeno criminológico en estudio.

Finalmente en el Capítulo IV, se utilizará una metodología Jurídico-Comparativa, en la cual se estudiarán las diversas soluciones que ha tenido el Derecho comparado Latinoamericano para enfrentar el fenómeno criminológico del Narcoterrorismo, utilizándose como punto de referencia, la legislación Colombiana y Mexicana, de las cuales se evaluarán las composición de los tipos penales relacionados al Narcoterrorismo y sus distintas modalidades, además de las sanciones penales contempladas por dichos ordenamientos jurídicos con la finalidad de evaluar a modo discrecional, la viabilidad de dichas propuestas a las disposiciones de nuestra normativa nacional.

¹⁰ Ley N°18.314. *Determina conductas terroristas y fija su penalidad*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 17 de mayo de 1984. [Consultado el 13 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://bcn.cl/2avlr>

¹¹ Ley N°20.000. *Sustituye la Ley N°19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 16 de febrero de 2005. [Consultado el 13 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://bcn.cl/24h6s>

CAPÍTULO I: CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL NARCOTERRORISMO.

1.- El Narcoterrorismo como la nueva problemática del siglo XXI.

En las últimas décadas, la criminalidad ha tenido una evolución significativa, cuyas aristas, son el reflejo del mundo moderno en el que vivimos. Muestra de ello ha sido por ejemplo el fenómeno de los asesinos seriales en los años 70's, quienes significaron un cambio de paradigma en cuanto a la investigación criminal de los homicidios, pudiéndose concebir por primera vez un móvil que escapase a cuestiones estrictamente personales y se tuviese en consideración una motivación que significase, más allá de un ataque directo contra una persona determinada, agresiones contra la sociedad propiamente tal a través del asesinato de víctimas que cumpliesen con un perfil determinado acorde a los criterios del perpetrador del crimen¹² o destacable también el caso de la década de los 80's, en la cual, la atención mundial se centró en el problema criminal que supuso el narcotráfico en ese entonces, específicamente en países como Colombia donde la violencia producto del narcotráfico y el crimen organizado se convirtió en un elemento característico de dicho periodo¹³.

Es en este sentido, que los fenómenos delictivos se han ido complejizando en las últimas décadas y en gran medida se distado de concepciones tradicionales sobre la delincuencia, de tal manera que la criminología¹⁴ ha adquirido un papel significativo en cuanto a la comprensión de esta clase de conductas perjudiciales y gravosas para la sociedad.

La realidad criminal a destacar para los efectos del presente trabajo será aquella que versa respecto del denominado “Narcoterrorismo”, que siendo un término compuesto derivado del “Terrorismo” y del “Narcotráfico”, es menester el comprender primeramente en qué consisten éstos últimos antes de poder entrar a mayor detalle con este nuevo fenómeno criminológico. Cuestión la cual se realizará en los siguientes apartados del presente capítulo, definiendo y ejemplificando primeramente el “Terrorismo”, para posteriormente

¹² Para más información ver: RESSLER, Robert; SCHATMAN, Tom. “*Asesinos en serie*”. Editorial Ariel. Barcelona. España, 2018.

¹³ Museo Casa de la Memoria. *Conoce la historia que atesora nuestro país: Década de los 80*. Museo Casa de la Memoria. Colombia. S.l. S.f. [En línea]. [Consultado el 21 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.museocasadelamemoria.gov.co/medellin708090/decada-los-80/>

¹⁴ Para un concepto detallado de criminología, ver: GARRIDO, Vicente; STANGELAND, Per; REDONDO, Santiago. *Principios de criminología*. 3ª edición. Barcelona, España: Editorial Tirant Lo Blanch, 1999, p. 48.

centrarse en el “Narcotráfico”, con la finalidad de realizar una conceptualización y caracterización del “Narcoterrorismo” propiamente tal.

a) La lucha contra el terrorismo en el mundo.

El terrorismo, es un fenómeno criminológico de carácter principalmente político bastante controvertido, no solamente por la brutalidad que representa su comisión y la amenaza que supone para los países en los cuales se ejecuta, sino también en cuanto al ámbito doctrinal, a razón de que su conceptualización ha sido tema de discusión durante décadas, es por ello que en la presente investigación, se destaca que ésta no tiene en caso alguno por objeto el crear una definición de este término, por lo que se entenderá a modo “doctrinario” como terrorismo la conceptualización acuñada por el Catedrático de Ciencia Política y Estudios de seguridad de la Universidad Rey Juan Carlos, Fernando Reinares.

“Un acto de violencia es terrorista si el impacto psíquico que provoca en una sociedad o algún segmento de la misma, en términos de ansiedad y miedo, excede con creces sus consecuencias materiales, esto es, los daños físicos ocasionados intencionadamente a personas o cosas. Quienes instigan o ejecutan el terrorismo pretenden así condicionar las actitudes y los comportamientos de gobernantes o gobernados.”¹⁵

El terrorismo, a raíz de lo expuesto anteriormente es sumamente complejo, ya que este último posee muchas aristas como también, sus perpetradores no tienen un perfil único, sino que este va evolucionando en función de su lugar de origen, contexto social y político, etc. Es por ello que se utilizarán 2 casos a modo discrecional con la finalidad de poder aterrizar más adelante en el presente capítulo, distintos elementos comunes para la elaboración del concepto de “Narcoterrorismo” y el establecimiento de sus elementos característicos.

Siendo el primero de éstos, aquél referido a la historia y origen de Al-Qaeda atendido a que, como grupo terrorista, éste es quién motivó a las grandes potencias a iniciar una lucha a gran escala contra el terrorismo a principios del presente siglo y su análisis permitirá el comprender las características más notorias de los ataques propios de este tipo de

¹⁵ Real Instituto El Cano. *Conceptualizando el terrorismo internacional*. Fernando Reinares, 01 de julio de 2005. [Consultado el 10 de octubre de 2024]. Disponible en <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/conceptualizando-el-terrorismo-internacional-ari/>

organizaciones, lo cual sentará una base para su extrapolación al ámbito del Narcoterrorismo como una forma de criminalidad principalmente violenta.

El segundo de los casos seleccionados, corresponde a la historia de los Talibanes en Afganistán, quienes, también siendo considerados un grupo terrorista, poseen la particularidad de haber financiado su lucha mediante la venta de narcóticos, significando una unión demostrable entre los fenómenos del Narcotráfico y el Terrorismo.

i.-El terrorismo de Al-Qaeda en Medio Oriente.

Medio Oriente,¹⁶ particularmente es una tierra de múltiples conflictos, puesto que es una región diversa en materia cultural, política y religiosa, cuestión que ha derivado en multiplicidad de enfrentamientos armados entre los Estados que componen dicha región. Sin embargo, llamativo es el caso de las últimas guerras¹⁷ que se han librado en dicha región, a raíz de que sus actores han dejado de aquellos que se consideran convencionales y las luchas han adquirido unos matices nunca antes vistos por la política internacional.

La guerra fría,¹⁸ ciertamente fue un periodo bastante complejo a lo largo de la historia moderna del siglo XX, ya que siendo una época de constantes guerras bélicas e ideológicas que trajeron graves consecuencias para el mundo entero, desde golpes de estado patrocinados por algunas de las superpotencias predominantes, revoluciones que derrocaron los sistemas imperantes en donde se realizaron, e inclusive se dio por parte de la Unión Soviética, la conquista de territorios para aumentar su área de influencia, constituyendo

¹⁶ La definición de “*Medio Oriente*”, es bastante controvertida, sin embargo, para los propósitos del presente estudio, se entenderá por el mismo aquel territorio que comprende países como Turquía, Siria, Líbano, Israel y Palestina, Jordania, Irak, Irán, Kuwait, Baréin, Catar, Arabia Saudí, Yemen, Omán, Emiratos Árabes Unidos, Egipto, Afganistán, Pakistán, India. Para más información ver: El Orden Mundial. ¿*Son lo mismo “Oriente medio” y “Oriente Próximo”*?. Patricia Moreno, 5 de octubre de 2021. [Consultado el 21 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://elordenmundial.com/son-mismo-oriente-medio-oriente-proximo/>

¹⁷ Para efectos del presente trabajo, se entenderá por “Últimas guerras”, aquellas que tuvieron inicios a mediados del siglo XX en la región de “*Medio Oriente*”, abarcando conflictos tales como las guerras árabe-israelíes, la guerra entre Irán e Irak, la guerra del golfo, etc. Para mayor información, consultar: Enciclopedia Humanidades. *Conflictos en Medio Oriente*. Augusto Gayubas, 28 de septiembre de 2023. [Consultado el 21 de noviembre de 2024]. Disponible en: [https://humanidades.com/conflictos-en-medio-oriente/#:~:text=israelíes%20\(desde%201948\)-,La%20Revolución%20islámica%20en%20Irán%20\(1979\),Estados%20Unidos%20\(2001-2021\)](https://humanidades.com/conflictos-en-medio-oriente/#:~:text=israelíes%20(desde%201948)-,La%20Revolución%20islámica%20en%20Irán%20(1979),Estados%20Unidos%20(2001-2021))

¹⁸ Se referirá a Guerra Fría como aquel periodo histórico en el que hubo un conflicto político-ideológico entre EE. UU y la URSS, cuya confrontación no fue directa entre estas potencias mundiales. Para mayor información, ver: National Geographic. ¿*Qué fue la Guerra Fría?*. National Geographic, 7 de noviembre de 2022. [Consultado el 21 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.nationalgeographic.com/historia/2022/11/que-fue-la-guerra-fria>

estas 3 circunstancias históricas, el caldo de cultivo perfecto para lo que se consideraría más adelante, el grupo terrorista más peligroso de comienzos del nuevo siglo, “*Al-Qaeda*”.¹⁹

Sus orígenes se remontan a un periodo particular de la historia afgana, denominado “*La Revolución del Saur*”, la cual tuvo su origen en el año de 1978 durante el contexto de la constitución “*República democrática Afgana*” gracias al apoyo entregado por los soviéticos a los partidos comunistas del país centroasiático, estableciendo un gobierno que trajo grandes cambios en cuanto a la estructuración orgánica y normativa del Estado, entre los más importantes, se encontraba la secularización de éste. Lo que en consecuencia, atendiendo al gran componente religioso que puede verse en el mundo árabe, produjo una serie de descontentos los cuales progresivamente fueron evolucionando en una contrarrevolución y la creación de los “*Muyahidines*”²⁰, cuya traducción puede concebirse como “*Aquellos que luchan por su fe*”, quienes fueron entrenados por el bloque capitalista para hacer frente a la presencia comunista en Afganistán, dando origen a la guerra afgano-soviética, la cual terminó en una victoria para los rebeldes.

Aproximadamente por el año 1988, los Muyahidines, diversos en etnias y culturas, cuyo mayor vínculo se atribuye a la religión, posteriormente terminaron dividiéndose en múltiples facciones menores, dentro de las cuales destacó la mismísima “*Al-Qaeda*”, organización que destacó por la declaración de la “*Yihad*” o guerra santa, en la que consideraron como enemigo a todo aquél que no profesase sus ideales de un islamismo salafista conservador, incluidos sus antiguos aliados occidentales, gobiernos árabes considerados apóstatas y que tenía por principal objetivo el establecer el dominio de un

¹⁹ Para más información ver: CNN Español. *Qué sabemos sobre Al-Qaeda, el grupo islamista que ejecutó los ataques del 11 de septiembre*. CNN Español, 8 de septiembre de 2021. [Consultado el 21 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2021/09/08/que-sabemos-al-qaeda-orix>

²⁰ Para efectos del presente trabajo, se entenderá en adelante como “*Muyahidines*”, a aquellos grupos armados de índole religioso musulmán que tuvieron origen en Afganistán, los cuales lucharon contra la invasión soviética en dicha región y buscaron instauran nuevamente un Estado religioso. Para mayor información ver: BBC News Mundo. *Afganistán | Operación Ciclón: Qué papel jugó Estados Unidos en el origen de los Talibanes*. Guillermo D. Olmo, 27 de agosto de 2021. [Consultado el 21 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-58351126>

nuevo califato panislámico en Medio Oriente, en lo que ellos consideraban como territorios sagrados para el Islam.²¹

Es a partir del año 1992 que comienzan los atentados contra Occidente²² y sus pobladores, como ocurrió el 26 de febrero del año 1993, donde un vehículo bomba explotó en el World Trade Center, asesinando a un total de 6 personas, hirió a otras 1.000 y los daños materiales superaron los millones de dólares.²³

Con diferencia, es menester el mencionar por sobre el resto ataques de índole terrorista, el ataque del 11 de septiembre de 2001, donde 4 aviones fueron secuestrados por miembros de “Al-Qaeda” y fueron estrellados contra lugares de gran relevancia para la nación norteamericana. Entre ellos, se encontraron las Torres Gemelas del World Trade Center en las cuales impactaron 2 de las aeronaves, el Pentágono de Estados Unidos fue igualmente objeto de este asalto, y finalmente el último avión secuestrado terminó chocando en un campo perteneciente al municipio de Stonycreek, cerca de Shanksville en Pensilvania, dando un recuento aproximado de 3000 víctimas fatales, 6000 heridos y daños materiales incalculables.²⁴

Producto de estos hechos, el Presidente Estadounidense George Bush, utilizó el artículo 4 del Tratado del Atlántico Norte para declarar en conjunto a una parte importante de los Estados de Occidente,²⁵ una cacería y consecuente guerra contra el terrorismo, teniendo a Al-Qaeda como principal objetivo. Por lo que se da inicio a una invasión a Afganistán, en la cual la victoria occidental pronto convertiría al territorio en una república democrática, sin embargo, jamás se lograría pacificar completamente el territorio.

²¹ Rewards of Justice. *Al-Qaeda (AQ)*. S.f. [Consultado el 10 de octubre de 2024]. Disponible en <https://staging.rumoreados.com/es/rewards/al-qaeda-aq/>

²² Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 23.ª ed. Madrid, España, 2014, s. v. “Occidente”. [Consultado el 10 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://dle.rae.es/occidente>

²³ Rewards of Justice. *Atentado con explosivos contra el World Trade Center*. S.f. [Consultado el 10 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://rewardsforjustice.net/es/rewards/bombardeo-del-world-trade-center/>

²⁴ El País. *9/11: Los atentados del 11 de septiembre minuto a minuto*. Alonzo Martínez, 11 de septiembre de 2024 [Consultado el 10 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://elpais.com/us/2024-09-11/911-los-atentados-del-11-de-septiembre-minuto-a-minuto.html>

²⁵ OTAN. *Tratado del Atlántico Norte. Artículo 4*. Washington D.C., 4 de abril de 1949. [Consultado el 10 de octubre de 2024]. Disponible en: https://www.nato.int/cps/fr/natohq/official_texts_17120.htm?selectedLocale=es

Finalmente, en el año 2011, fuerzas estadounidenses logran acabar con el principal líder y fundador del grupo insurgente, Osama Bin Laden en una operación en Pakistán. Lo que significó un duro golpe para las operaciones de Al-Qaeda en Medio Oriente.

Si bien, muchos de los integrantes de esta organización terrorista fueron asesinados en las escaramuzas efectuadas por soldados occidentales, hubo casos particulares donde se pudieron decretar condenas contra algunos miembros de esta organización terrorista, tal como es el caso del iraquí “Abd al Hadi al Iraqui”, Ex Asesor de Bin Laden, quién fue detenido en el año 2007 y posteriormente sentenciado por un jurado militar de la base estadounidense de Guantánamo a 30 años de presidio por cargos de “intento de magnicidio” contra el Presidente pakistaní Pervez Musharraf, la planificación del atentado del 11 de septiembre en EE.UU, etc.²⁶

En España, particularmente se dio un caso ejemplar, en el cual fueron condenados a 5 años y medio y 8 años de cárcel a cinco integrantes junto con un colaborador, encargados de operar una red de captación y envío de radicales a Medio Oriente para contribuir con la “Yihad”. Concretamente, se condenó al líder de la organización a 8 años de presidio por pertenecer a una organización terrorista en calidad de promotor y director, con el atenuante de confesión. Otros 4 acusados fueron condenados a 6 años de prisión, por el mismo ilícito de pertenencia junto con una igual atenuante confesional, y finalmente el último acusado fue condenado por el Ministerio Público de dicho país a 5 años y medio por haber colaborado con una organización de índole terrorista.²⁷

La lucha contra el Terrorismo, en consecuencia, ha sido ardua y significó un antes y un después en la política internacional, como también, ésta se ha extendido a un intento de los Estados por combatirla internamente, tipificando conductas propias de este fenómeno criminal de índole separatista con la finalidad de poder sancionarlo desde la soberanía

²⁶ SWI swissinfo. *Jurado en Guantánamo condena a 30 años a exalto cargo de Al Qaeda y asesor de Bin Laden*. SWI swissinfo, 20 de junio 2024 [Consultado el 10 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/jurado-en-guantanamo-condena-a-30-anos-a-exalto-cargo-de-al-qaeda-y-asesor-de-bin-laden/81265688>

²⁷ Poder Judicial España. *Condenados a entre cinco años y medio y ocho años de cárcel seis miembros de una organización que envió más de 30 yihadistas para integrarse Al Qaeda y Estado Islámico*. Comunicación Poder Judicial, 23 de enero 2018. [Consultado el 10 de octubre 2024]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Sala-de-Prensa/Notas-de-prensa/Condenados-a-entre-cinco-anos-y-medio-y-ocho-anos-de-carcel-seis-miembros-de-una-organizacion-que-envio-mas-de-30-yihadistas-para-integrarse-Al-Qaeda-y-Estado-Islamico>

nacional, entendiéndose como un problema que afecta, no sólo a aquellos países en los cuales se lleva a cabo la lucha santa, sino que se ha ramificado a una problemática de escala global.

ii.-La lucha contra los talibanes en Afganistán.

La ya mencionada Guerra Afgano-Soviética, fue la cuna que propició la creación de grupos disidentes que lucharían contra el régimen comunista de Afganistán y más tarde se convertirían en organizaciones terroristas de Medio Oriente.

Al igual que Al-Qaeda, se formaron muchos grupos derivados de los “Muyahidines”, de entre los cuales nació uno cuyo origen se atribuye a los niños que fueron desplazados al inicio del conflicto en cuestión y terminaron migrando hacia Pakistán, quienes más adelante, ya de adultos, regresaron a sus tierras con una formación religiosa de índole islamista wahabista²⁸ y otra de grado militar especializada en la guerra de guerrillas para poder derrocar al régimen imperante en Afganistán. Dándose así las condiciones propicias para el surgimiento de los Talibanes²⁹, cuyo nombre deriva del término “*Talibé*”, que puede concebirse simplemente como “*El estudiante*” o “*El estudiante del Corán*”, quienes se unieron en su momento con el resto de Muyahidines para asegurar la expulsión de los invasores en el país.

La expulsión del régimen soviético, paradójicamente no fue el término de la guerra para Afganistán, sino sólo el comienzo de otra. Las diferencias entre las múltiples ramas de los Muyahidines, se hicieron evidentes y prontamente volvieron a tomar las armas para enfrentarse entre sí por el territorio recientemente liberado.

Los Talibanes, superiores en número y tácticas, paulatinamente fueron ganando control de las diversas áreas del país por sobre el resto de células insurgentes afganas, destacando no

²⁸ Para mayor información ver: BBC News Mundo. *¿Qué es el Wahabismo, el “padre ideológico” de Estado Islámico?*. BBC Mundo, 17 de diciembre de 2015. [Consultado el 10 de octubre 2024]. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151215_wahabismo_arabia_saudita_estado_islamico_men

²⁹ Para efectos del presente trabajo, se entenderá en adelante por “*Talibán*” a aquel grupo terrorista, cuyo nombre puede traducirse como “*El estudiante del Corán*”, y su origen se atribuye inicialmente a los “*Muyahidines*” en Afganistán, quienes se desligaron de dicha facción separatista para tomar el poder de su país e instaurar un Estado Islámico de carácter Suní. Para más información ver: The New York Times en Español. *¿Quiénes son los talibanes y qué buscan?*. Eric Nagourney, 17 de agosto de 2021. [Consultado el 21 de noviembre de 2021]. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2021/08/17/espanol/definicion-talibanes.html>

sólo en lo militar, sino también se fueron ganando el favor del pueblo al “regresar el orden” a los territorios conquistados, castigando a aquellos que transgredían las leyes del Corán. Para finalmente en el año de 1996 tomar la capital, Kabul y consolidándose en el poder. No pasó mucho tiempo hasta que las restricciones en conformidad a la Ley Sharía se hiciesen una realidad en Afganistán. Desde la imposición de estrictos regímenes de vestimenta, hasta la obligación de rezar en los momentos correspondientes o someterse a un castigo por la desobediencia de esta orden.

Sin perjuicio de lo anterior, la ya mencionada Al-Qaeda, operativa en diversas partes de Medio Oriente, en el año 1998 terminó por declararle formalmente la guerra a los Estados Occidentales y encadenó una serie de ataques terroristas a varias naciones, entre ellos el atentado del 11 de septiembre de 2001, que vino a marcar un punto de inflexión, ya que a modo de represalia, la OTAN empezó su guerra contra el terrorismo, realizando intervenciones militares a diversos países considerados como peligrosos, entre ellos estaban tanto Irak como también Afganistán.

La invasión por parte de EE.UU a Afganistán dio comienzo en octubre del año 2001 y tuvo por finalidad acabar con Al-Qaeda y al régimen Talibán que los acogía en sus territorios. La eficacia inicial de la invasión fue incuestionable, puesto que, en diciembre de ese mismo año, la nación norteamericana había logrado derrocar al régimen wahabista y procedió con la implementación de múltiples medidas destinadas a la consolidación de un gobierno democrático afgano que tenía por finalidad el traer una estabilidad a la región que les permitiría combatir de mejor manera las células terroristas. Sin embargo, la alta dependencia del nuevo Estado democrático afgano respecto del exterior, sumado a su poca legitimidad y alta corrupción resultó en un esfuerzo inútil por parte de Occidente. Sin perjuicio de que la pacificación del país Medio Oriental, jamás se pudo concretar a raíz de las constantes guerrillas que azotaron al territorio. Las tácticas empleadas por los Talibanes, variaron desde la utilización de explosivos, escaramuzas y emboscadas en contra de las fuerzas extranjeras.³⁰

³⁰ Cidob. *Veinte años de intervención internacional en Afganistán: Contradicciones y lecciones aprendidas*. Pol Bargués, noviembre de 2021. [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.cidob.org/publicaciones/veinte-anos-de-intervencion-internacional-en-afganistan-contradicciones-y-lecciones>

La guerra, cuya extensión se prolongó a lo largo de 2 décadas, significó un gran desgaste para las naciones occidentales que participaron en el conflicto. No solamente por la inversión de recursos y personal, sino que también por la inexplicable fuente de ingresos que obtenían los Talibanes para financiar la contienda.

Afganistán, es una tierra desértica, de escasas áreas cultivables, en las cuales, predomina mayormente el cultivo de las plantas de amapolas, las cuales tienen por función más llamativa, el servir para la producción de drogas como el opio o la heroína. Durante el transcurso del enfrentamiento, Afganistán producía aproximadamente un 80% del opio mundial y un estimado de un 95% de la heroína en Europa era producida con opio afgano.³¹

Los Talibanes, aprovechándose de dicha situación, extendieron sus redes de financiación hacia múltiples ámbitos correspondientes al mundo delictivo, desde secuestros y extorsiones hasta el narcotráfico, el cual les otorgó capitales prácticamente ilimitados para sostener la resistencia local contra sus agresores y finalmente lograr repelerlos a mediados de 2021.³²

b) La lucha contra el narcotráfico en Latinoamérica.

A diferencia del terrorismo, el “Narcotráfico”³³ es un delito que mantiene definiciones mucho más concretas y acotadas a su respecto, es por ello que se harán mención a la conceptualización entregada por Oficina de las Naciones Unidas sobre las Drogas y el Crimen.

*“El tráfico de drogas es un comercio ilícito global que implica el cultivo, la fabricación, distribución y la venta de sustancias que están sujetas a leyes de prohibición de drogas”.*³⁴

³¹ BBC. *Exclusiva de la BBC: dentro de la implacable guerra de los talibanes contra las drogas en Afganistán*. Yogita Limaye, 1 de julio 2023. [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-65778608>

³² BBC. *Afganistán: cómo se financian los talibanes desde que tomaron el poder en julio de 2021*. Atahualpa Amerise, 2 de febrero de 2023. [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-64435319#:~:text=Antes%20de%20llegar%20al%20poder,según%20datos%20de%20la%20ONU.>

³³ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 23.ª ed. Madrid, España, 2014, s. v. “Narcotráfico”. [Consultado el 10 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://dle.rae.es/narcotráfico>

³⁴ United Nations Office on Drugs and Crime. *Drug Trafficking*. (n.d). [En línea]. [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/en/drug-trafficking/index.html>

Esta conceptualización, permitirá el comprender de una mejor manera el siguiente caso a analizar en materia del narcotráfico, siendo éste aquel respecto de la historia y origen del “Cártel de Medellín”³⁵, atendiendo a la significancia éste posee el ámbito latinoamericano del siglo pasado por haber sido un antes y un después en la historia de Colombia, que por su extensa documentación, facilitará tanto el entendimiento del fenómeno Narcoterrorista como su conceptualización y posterior caracterización.

i.-La lucha contra el narcotráfico en Colombia.

En Sudamérica, a lo largo del siglo pasado, fueron incontables los conflictos que se experimentaron en la región, desde golpes de estado en países como Perú, Chile o Argentina,³⁶ hasta la insurgencia de grupos terroristas y paramilitares de todos los extremos políticos.³⁷ Siendo en éste sentido y atendido al propósito de la presente investigación, el destacar el caso del ya mencionado “Cártel de Medellín” en Colombia, puesto que su influencia y la violencia que produjo se extendieron más allá de las fronteras de la nación latinoamericana.

A finales de 1980, el tráfico de cocaína proliferaba en demasía. Las calles de Miami, Nueva York y muchas metrópolis de Estados Unidos rebotaban de este producto, junto con altos niveles de violencia derivada del narcotráfico.³⁸

Colombia, particularmente destacó en este periodo gracias a que, por obra del “Cártel de Medellín”, estableció la mayor cadena de producción y distribución de esta droga a nivel mundial, controlando el 80% del tráfico a escala global de dicha sustancia, por lo que, en respuesta, tanto el gobierno colombiano con el estadounidense, establecieron planes

³⁵ Instituto Internacional de estudios en Seguridad Global. *Cártel de Medellín: Su historia y actualidad*. Iniseg, 22 de junio 2020. [En línea] [Consultado el 21 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.iniseg.es/blog/seguridad/cartel-de-medellin-su-historia-y-actualidad/>

³⁶ SciELO Data. *Estado, golpes de Estado y militarización en América Latina: Una reflexión histórico política*. Felipe Victoriano Serrano, S.f. [Consultado el 21 de noviembre de 2024]. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952010000300008

³⁷ Nodal. *Paramilitarismo y sicariato en América Latina y el Caribe*. Obsal, 17 de mayo de 2022. [Consultado el 21 de noviembre de 2022]. Disponible en: <https://www.nodal.am/2022/05/paramilitarismo-y-sicariato-en-america-latina-y-el-caribe-por-obsal/>

³⁸ BBC News Mundo. *El año en que Miami tuvo tantos muertos que rentó un camión a Burger King para guardarlos*. Natalia Guerrero, 4 de diciembre de 2021. [Consultado el 21 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-59229805>

conjuntos para iniciar un proceso de extradición de todo aquél criminal que lograra vender este producto en suelo del país norteamericano.³⁹

En un principio autodenominados como “*Los extraditables*”, el más tarde conocido formalmente como el Cártel de Medellín, compuesto por Pablo Emilio Escobar Gaviria, los hermanos Ochoa, José Gonzalo Rodríguez Gacha y Carlos Lehder, empezó una encarnizada lucha contra la extradición y sus partidarios.

Uno de sus primeros blancos, el ministro de justicia de Colombia, Rodrigo Lara Bonilla, naturalmente era un político y también abogado que, en el contexto de la victoria eleccionaria de Escobar para el parlamento colombiano, se enfrascó en la tarea de destapar los negocios ilícitos del medellinense, desvelando sus nexos con el narcotráfico y la fuente de ingresos que permitió financiar las múltiples y millonarias obras sociales que había hecho el líder del Cártel en Medellín. A esta acusación, también se sumó la Drug Enforcement Administration (DEA), organización la cual ya conocía las actividades del colombiano.

Las represalias, llegaron la noche del 30 de abril de 1984, cuando Lara Bonilla fue asesinado gracias a la utilización de una motocicleta que se detuvo paralelamente a su vehículo particular, efectuando múltiples disparos en contra del ministro.⁴⁰ Los índices de violencia se dispararon, muchas figuras públicas se vieron afectadas por el actuar del Cártel, siguiendo un *Modus Operandi* similar al que se utilizó en el homicidio del ministro Lara Bonilla, como fue el caso del director del diario “*El Espectador*”, Guillermo Cano⁴¹. El Fiscal General del Estado, Carlos Mauro Hoyos, fue secuestrado y asesinado a tiros por parte de sicarios de Escobar a principios de 1988⁴², entre muchos otros crímenes similares.

³⁹ MURPHY, Steve; PEÑA, Javier. *Caza al hombre: Cómo cazamos a Pablo Escobar*. Ediciones Península. Barcelona. España, 2020, pp. 141.

⁴⁰ Infobae. *La muerte de Rodrigo Lara Bonilla, 40 años del magnicidio por el que comenzó la guerra contra el narcotráfico en Colombia*. Jimmy Nomesqui Rivera, 30 de abril 2024. [Consultado el 11 de octubre 2024]. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2024/04/30/la-muerte-de-rodrigo-lara-40-anos-del-magnicidio-por-el-que-comenzo-la-guerra-contra-el-narcotrafico-en-colombia/>

⁴¹ Infobae. *Así fue el homicidio de Guillermo Cano por el cual el Gobierno Petro pidió perdón en nombre del Estado*. Frank Saavedra, 09 de febrero 2024. [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2024/02/09/el-estado-le-pedira-perdon-a-guillermo-cano-por-su-asesinato-en-1986/>

⁴² El Espectador. *Se cumplen 28 años del magnicidio del procurador Carlos Mauro Hoyos*. Redacción política, 25 de enero de 2016. [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en:

Los ataques, no solamente afectaron a las altas esferas de la política y el gobierno, sino que tuvieron una modalidad indiscriminada, donde fueron víctimas todos los sectores de la población. A modo de contextualización, en la guerra contra el Cártel de Medellín hubo un total de 623 atentados, cuyas víctimas fatales se numeran en 402 civiles muertos y un total 1.710 lesionados, de los que destaca principalmente la detonación de 100 bombas en el año de 1989 durante los meses de septiembre y diciembre en lugares como supermercados, entidades bancarias, colegios e instalaciones eléctricas y telefónicas. Como también en dicho periodo se acabó con la vida de 550 policías colombianos, quienes tenían una recompensa de unos 600 dólares por cabeza.⁴³

La acción policiaca contra el narcotráfico en Colombia se destacó por ser mayormente una contraofensiva dedicada a la captura de los capos del Cártel con la finalidad de extraditarlos a Estados Unidos, como fue el caso del cabecilla Carlos Lehder, quién fue el primer narcotraficante colombiano en ser extraditado a EE.UU en el año 1987 y sentenciado a 137 años de prisión por tráfico de estupefacientes.⁴⁴

Por otro lado, no todas las operaciones lograron terminar en condenas privativas de libertad y muchos de los regentes de este tipo de organizaciones criminales terminaron abatidos por la policía, como Gonzalo Rodríguez Gacha “*El Mexicano*” o el propio Pablo Escobar Gaviria.⁴⁵

2.- Concepto y elementos característicos del Narcoterrorismo.

a) El Narcoterrorismo, su concepto y relevancia en el contexto del nuevo siglo.

El Narcoterrorismo, viene siendo un concepto nuevo en materia criminológica, el que ciertamente posee como grandes antecedentes el combate contra los fenómenos terrorista y aquellos derivados del narcotráfico. Este en cuanto a su estructuración es considerado como

<https://www.elespectador.com/politica/se-cumplen-28-anos-del-magnicidio-del-procurador-carlos-mauro-hoyos-article-612652/>

⁴³ Semana. *La muerte de Pablo Escobar: La violencia de Pablo Escobar*. Especial Semana. (S.f). [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://especiales.semana.com/la-muerte-de-pablo-escobar/la-violencia-de-pablo-escobar.html>

⁴⁴ BBC. *Carlos Lehder, el narco aliado de Pablo Escobar que viajó a Alemania después de cumplir 30 años de condena en EE.UU*. Daniel Pardo, 17 de junio 2020. [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53074269>

⁴⁵ BBC. *Pablo Escobar: cómo murió hace 30 años y 3 de las teorías sobre quién le disparó*. Boris Miranda, 2 de diciembre de 2018. [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46204033>

un término de carácter compuesto, atendido a que se concibe de la unión de 2 realidades criminales que en un principio se consideraban como distantes, pero como se vio en los títulos anteriores, en determinadas ocasiones se lograron fusionar en una especie de relación simbiótica o de interdependencia, como los Talibanes que para financiar la guerra utilizaron el cultivo de amapolas para lograr recaudar una cantidad considerable de recursos económicos. A su vez, el Cártel de Medellín luchó contra la extradición mediante el uso de tácticas similares a las utilizadas por Al-Qaeda en la “*Yihad*”, las cuales repercutieron fuertemente en las políticas del Estado de Colombia, viéndose perjudicados funcionarios de los poderes legislativos, ejecutivos y judicial, indistintamente.

Es en conformidad de estos supuestos, que quienes se han dedicado tanto a la lucha contra y al estudio de ambos fenómenos se emplearon en acuñar el concepto de “*Narcoterrorismo*”. Sin embargo, el consenso no se ha hecho patente en cuanto a la definición de este término, por lo que principalmente se han manifestado 2 posturas a este respecto, una de ellas manteniendo un enfoque en el ámbito del narcotráfico y, en consecuencia, otra se decanta por una óptica relativa al terrorismo.⁴⁶

La primera de estas posiciones, ya mencionada en la introducción de la presente investigación, corresponde a un concepto entregado por el SCSI

*“Los intentos de los traficantes de narcóticos de influenciar las políticas de gobierno mediante la amenaza sistemática o el uso de violencia.”*⁴⁷

Que como bien destaca la profesora Emma Bjönerhed es bastante cerrado en cuanto a su aplicación, desligándose completamente de las consideraciones terroristas.⁴⁸

En cambio, la segunda conceptualización entregada por la DEA, cataloga al Narcoterrorismo como

“El Narco-terrorismo es una sub rama del terrorismo, en el que grupos terroristas o individuos asociados, participan directa o indirectamente en el cultivo, la fabricación, el

⁴⁶ BJÖNERHED, Emma. *Narco-Terrorism: The Merger of the War on Drugs and the War on Terror*. Global Crime, V 6(3-4), 2004, pp. 306. [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.diplomatie.gouv.fr/IMG/pdf/drogue-terreur.pdf>

⁴⁷ Canadian Security Intelligence Service. *Commentary No. 13, Terrorism and the Rule of Law: Dangerous Compromise in Colombia*. 1991, p. 1.

⁴⁸ BJÖNERHED. Emma. Ob. Cit., p. 306.

*transporte o la distribución de sustancias controladas y los fondos derivados de estas actividades. Además, el Narco-terrorismo puede ser caracterizado por la participación de grupos o individuos asociados en la recaudación de impuestos, provisión de seguridad o la ayuda o su complicidad en actividades de tráfico de drogas en un esfuerzo por promover o financiar actividades terroristas”.*⁴⁹

Que cabe destacar, esta segunda conceptualización, a pesar de tener un enfoque cuya contextualización puede atribuirse a casos mayormente relacionados a la guerra contra el terrorismo en medio oriente, es bastante provechosa en sus elementos, dado a que coincide en múltiples aspectos con nuestro ordenamiento respecto del narcotráfico, como bien considera la Ley N°20.000 en su artículo primero “*Los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas*”.⁵⁰ Añadiendo a su vez, distintas modalidades de relación entre estas 2 realidades de la criminalidad, otorgándole un punto de convergencia al terrorismo y al narcotráfico.

Pero que, sin perjuicio de lo anterior, ambas hipótesis respecto del fenómeno Narcoterrorista son deficientes en una cuestión fundamental y de vital importancia sobre la lucha contra estos “nuevos” actos criminales. Que es precisamente la elaboración de una conceptualización que atienda a la órbita jurídica y llegue a crear una perspectiva competente que permita combatir al Narcoterrorismo desde la óptica del Derecho Penal y, en consecuencia, del debido proceso. Siendo menester el tener en atención ambas posiciones de manera conjunta, para poder cubrir indistintamente y de una forma completa sus 2 componentes esenciales.

Naturalmente siendo el primero aquél que versa sobre la adquisición de fondos ilícitos gracias a actividades propias del narcotráfico.

Y el segundo de estos atiende a las diversas modalidades de comisión de delitos terroristas, principalmente referido a los atentados contra la población civil, además de su efecto más

⁴⁹ HUTCHINSON, Asa. *Testimony Before the Senate Judiciary Committee Subcommittee on Technology, Terrorism, and Government Information*. Washington, DC. Asa Hutchinson, DEA Administrator, 13 de marzo 2002. [En línea]. [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://2001-2009.state.gov/p/inl/rls/rm/9239.htm>

⁵⁰ Ley N°20.000. *Sustituye la ley N°19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 16 de febrero 2005. [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://bcn.cl/24h6s>

palpable que es el terror para asegurar la impunidad de los perpetradores de esta clase de actos.

Por lo que en este sentido una propuesta de una definición que verse sobre el “Narcoterrorismo”, que atiende al ámbito jurídico sería:

“Constituyen conductas de carácter “Narcoterrorista”, aquella serie de comportamientos violentos, de alto impacto social o mediático, desarrollados por organizaciones criminales, que buscan, mediante el uso del terror contra la población civil de ser víctima de esta clase de crímenes y junto al tráfico de estupefacientes, asegurar su subsistencia, permanencia, impunidad, expansión de carácter territorial y lucro, e inclusive incidir en materias de políticas públicas que se centren en la lucha contra la criminalidad. Afectando dichas conductas, atendido a su naturaleza, a la seguridad pública nacional e internacional.”

De la cual, si bien dista mucho de la perfección, mantiene determinados elementos que son importantes a la hora de considerar una conceptualización de este carácter.

Siendo el primero de ellos, el hecho de que principalmente se habla del término “conducta o comportamiento”, que entendiendo la construcción del modelo A.T.A.C⁵¹, propio del derecho penal, busca abarcarse no solamente acciones, sino también eventuales omisiones que puedan, por imposibilidades de comprensión a raíz del contexto político criminal actual, no concebirse en su totalidad. Sin perjuicio de que atendiendo a los avances que ha tenido el Derecho Penal, es importante concebir desde esta misma óptica un concepto que tenga en consideración comportamientos propiamente tal, más allá de empezar a definir qué ha de considerarse como una organización Narcoterrorista. Puesto que esto último sería caer innecesariamente en un Derecho Penal de autor que es impropio de las teorías jurídico penales modernas.⁵²

Que refiriéndonos a conductas de un carácter principalmente “violento, de alto impacto social o mediático”, se reconoce que aquello que distingue al “Narcoterrorismo” del “Narcotráfico” propiamente tal, es el uso obligatorio de la violencia, puesto que, atendiendo

⁵¹ Para mayor información ver: Urzúa, Enrique. *Derecho penal parte general: Capítulos IV, V, VI, VII y VIII*, t. I, Santiago: Ed. Universidad Católica de Chile, 2020, p. 307 y ss.

⁵² Urzúa, Enrique. *Derecho Penal Parte General: Capítulo I; Las características fundamentales del Derecho Penal*, t. I, Santiago: Ed. Universidad Católica de Chile, 2020, p. 94.

a su naturaleza como un término compuesto, en este fenómeno criminológico particular, prima la utilización de tácticas de índole terrorista, como sería la realización de atentados, asesinatos en masa, secuestros, etc. Como también el terror a modo disuasor de eventuales contendientes y de la población civil, gracias a la brutalidad de estos actos, repercutiendo no sólo en la opinión pública, sino que significando a su vez una afrenta contra el Estado en sí mismo.

Y En cuanto al último elemento a evaluar en este apartado del capítulo se referirá al término “*Organización criminal*”, por su aplicación debido a la amplitud que éste presenta, abarcando tanto organizaciones de carácter terrorista como aquellas que se dedican al Narcotráfico.

Dejando el resto de puntos a considerar para un desglose más detallado en las características que componen las conductas Narcoterroristas.

b) Características del Narcoterrorismo en América Latina.

El Narcoterrorismo, al ser un término compuesto y en consecuencia un fenómeno criminal mixto, posee características diversas que lo sitúan como una especie de híbrido de los conceptos que lo componen y es por ello que presenta distinciones que lo separan del Narcotráfico y del Terrorismo.

1. Es un fenómeno principalmente violento.

El Narcoterrorismo, a diferencia del Narcotráfico, siempre supone la utilización de la violencia para perpetrar sus actos. Atendido a que, en estricto rigor, los tipos penales referidos al Narcotráfico, hablan mayormente de conductas de carácter comercial o productor, como logra evidenciarse por ejemplo en la Ley N°20.000 del ordenamiento jurídico chileno,

“Los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen, o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de

provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización...”⁵³.

En la cual puede evidenciarse en su artículo primero que el factor violento del Narcotráfico no es un elemento a considerar a la hora de sancionarlo, siendo que este suele ser una consecuencia directa de esta forma de criminalidad tan lucrativa.

Asemejándose en este sentido el Narcoterrorismo al terrorismo propiamente tal gracias a su empleo de la violencia. Sin perjuicio de que pueden llegarse a concebir distintas formas de comisión de conductas Narcoterroristas que escapen a la consideración estricta del uso de la violencia, cuestión la cual se intentará abordar en el capítulo siguiente.

2. Posee un impacto social mayor al resultado del ilícito cometido gracias al uso del terror como su principal herramienta.

Al ser un término derivado del Terrorismo, el Narcoterrorismo para poder caer dentro de esta categoría o figura semejante a dicho fenómeno criminal, debe comprender uno de sus elementos más relevantes, el cual es el alto impacto social o mediático que éste puede llegar a alcanzar, como bien se dejó manifiesto con la definición de “*Terrorismo*”⁵⁴ elaborada por el profesor Fernando Reinares.

Es por ello que como conductas propias del Narcoterrorismo destacan la utilización de vehículos bombas, decapitaciones, descuartizaciones, etc.⁵⁵ Pero estas han de ser realizadas con motivo y en el contexto o con estrecha relación al Narcotráfico.

3. Presenta una dualidad en cuanto a sus intereses respecto del Estado.

El Narcoterrorismo, como producto del Narcotráfico, se desliga del terrorismo en cuanto a su relación con el Estado, ya que este último busca tradicionalmente su control, reforma o revolución, adquiriendo una similitud tangible con el Narcotráfico en el sentido de que su

⁵³ Ley N°20.000, Artículo N°1 inciso 1°. *Sustituye a la Ley N°19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*. Diario oficial de la República de Chile. Santiago, 16 de febrero de 2005. [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://bcn.cl/24h6s>

⁵⁴ Real Instituto El Cano. *Conceptualizando el terrorismo internacional*. Fernando Reinares, 01 de julio de 2005. [Consultado el 10 de octubre de 2024]. Disponible en <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/conceptualizando-el-terrorismo-internacional-ari/>

⁵⁵ El país. *Narcoviencia, miedo y política: El fantasma del terrorismo planea sobre la relación entre México y Estados Unidos*. Elías Camhaji, 04 de noviembre 2024. [Consultado el 22 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2024-11-04/narcoviencia-miedo-y-politica-el-fantasma-del-terrorismo-planea-sobre-la-relacion-entre-mexico-y-estados-unidos.html>

propósito no es necesariamente destruir el Estado o la forma de gobierno imperante⁵⁶, sino que puede perseguir el acomodar o influir en el desempeño de las instituciones públicas de una manera acorde a sus necesidades para poder asegurar su permanencia en el tiempo o la realización de sus actividades delictuales.⁵⁷

4. Posee un objetivo diverso.

Como elemento distintivo que posee el Narcoterrorismo, por sobre el concepto de Terrorismo, es que este varía en cuanto a la finalidad que persigue su perpetración, ya que tradicionalmente se concibe al terrorismo como una actividad criminal violenta realizada por motivos políticos, étnicos y de carácter religioso.⁵⁸ Sin embargo, como se dejó patente en el concepto desarrollado previamente de Narcoterrorismo, éste busca “*asegurar su subsistencia, permanencia, impunidad, expansión de carácter territorial y lucro, e inclusive incidir en materias de políticas públicas que se centren en la lucha contra la criminalidad*”. Atendido a su constitución mixta y su carácter utilitario, el Narcoterrorismo propiamente tal, difiere en demasía del terrorismo, puesto que busca principalmente perpetuar la supervivencia de las organizaciones criminales que lo practican, la impunidad de los miembros que se encuentran en ellas o asegurar mediante el uso de métodos correspondientes a una violencia extrema y un terror subsecuente, el lucro desmesurado que deja el negocio del Narcotráfico.

⁵⁶ Bjönnehed, Emma. *Narco-Terrorism: The Merger of the War on Drugs and the War on Terror*, “Global Crime”, v. 6(3-4), 2004, pp. 312. [Consultado el 22 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.diplomatie.gouv.fr/IMG/pdf/drogue-terreur.pdf>

⁵⁷ Para más información ver: El País. *Sobornos, montajes y corrupción: El poder corrosivo del narco en el juicio contra García Luna*. Elías Camhaji, 12 de febrero 2023. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2023-02-12/sobornos-montajes-y-corrupcion-el-poder-corrosivo-del-narco-en-el-juicio-contr-garcia-luna.html>

⁵⁸ SciELO Data. *Mundialización y terrorismo: la sociedad del “riesgo mundial”*. Asael Mercado Maldonado, Rafael Cedillo Delgado, 07 de septiembre de 2006. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352006000300011#:~:text=El%20terrorismo%20busca%20generar%2C%20a,bajos%20recursos%20economicos%20y%20militares.

CAPÍTULO II: MODALIDADES DE COMISIÓN DEL NARCOTERRORISMO Y SU DELIMITACIÓN FRENTE A OTRAS FIGURAS DELICTIVAS.

1.- Las conductas Narcoterroristas y sus modalidades de comisión.

El Narcoterrorismo, al ser un término compuesto, el cual se mueve dentro del espectro de 2 fenómenos delictivos de una gran significancia y peligrosidad como lo son el Terrorismo y el Narcotráfico, posee modalidades que, si bien comparten similares presupuestos de configuración con los ilícitos antes mencionados, este por su naturaleza y gracias a que conforma una evolución de dichas conductas y por sus particulares Modus Operandi⁵⁹, Adquiere una relevancia mayor en cuanto a su peligrosidad respecto de las conductas de tipo “base” que le han dado forma.

Por lo que estos modos de realización de conductas Narcoterroristas serán objeto de estudio en el presente capítulo, analizando en primer lugar, aquellas que derivan desde la perspectiva del Terrorismo para posteriormente centrarse en aquellas que derivan del Narcotráfico, delimitándolas a forma comparativa con los ilícitos de tipo “base” que le han dado vida.

- a) Modalidades Narcoterroristas desde la perspectiva del Terrorismo y su delimitación frente a distintos delitos.

El Terrorismo, entendiéndose como una lucha de carácter político, religioso y étnico que supone una afrenta contra la forma de Estado imperante al momento de su realización,⁶⁰ desde el ámbito del Narcoterrorismo permite dilucidar su faz más violenta y organizada respecto de su actuar, constituyendo en su mayoría ataques premeditados a grupos de personas específicos que supongan una amenaza contra la organización criminal que los perpetra y sus objetivos particulares, es por ello que se tendrán en cuenta 3 formas de comisión de conductas Narcoterroristas que se han considerado relevantes para los

⁵⁹ DOUGLAS, John; OLSHAKER, Mark. *Mindhunter: Cazador de mentes*. Ciudad de México, Ed: Crítica, 2018, p. 263.

⁶⁰ Bjönnehed, Emma. *Narco-Terrorism: The Merger of the War on Drugs and the War on Terror*, “Global Crime”, v. 6(3-4), 2004, pp. 312. [Consultado el 22 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.diplomatie.gouv.fr/IMG/pdf/drogue-terreur.pdf>

propósitos de la presente investigación, abarcando lo que se ha denominado como “Homicidios ejemplares”, “Secuestros”, y la “Utilización de menores.

i. Homicidios ejemplares

El homicidio es uno de los delitos más severos que suelen contemplar las diversas legislaciones, puesto que éste ataca el “Bien Jurídico Protegido”⁶¹ por excelencia, el cual corresponde a la vida. Y este ilícito a raíz de su importancia, junto con motivos de carácter práctico posee una definición estandarizada entregada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que en primer lugar aclara que no todos los homicidios pueden considerarse intencionales, conceptualizando el homicidio intencional como;

*“El homicidio intencional es la muerte ilegal causada resueltamente a una persona por otra persona”.*⁶²

De tal manera que, siendo un símil a un tipo penal, posee elementos destacables que cabe resaltar. En primer lugar, lo establece como un delito de resultado⁶³, por lo que para que éste pueda configurarse es necesario que se produzca la muerte de la persona contra quién se perpetra el ilícito. Así también lo configura como una conducta dolosa, atendiendo a la necesidad del conocimiento de la conducta prohibida, junto a la intención positiva de realizarla⁶⁴, fallando quizá en no tener en consideración elementos como la imprudencia⁶⁵ pero que en cuanto al objeto de estudio que supone el Narcoterrorismo en su modalidad de “Homicidios ejemplares”, no es relevante en lo absoluto.

Por lo que habiendo explicado de una manera somera lo que puede considerarse como homicidio, es importante contextualizarlo dentro de los parámetros de la perspectiva terrorista de las modalidades de comisión propias del Narcoterrorismo. De lo cual es

⁶¹ Urzúa, Enrique. *Derecho penal parte general: Concepto. Denominación y funciones del Derecho penal*, t. I, Santiago: Ed. Universidad Católica de Chile, 2020, p. 32.

⁶² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Hacia una definición estandarizada del homicidio intencional para propósitos estadísticos*. UNODC, 11 de junio de 2013. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Homicide/homicide2013/Intentiona_homicide_Spanish.pdf

⁶³ Para mayor información ver: Urzúa, Enrique. *Derecho penal parte general: La estructura del tipo (Faz objetiva)*. II, *El resultado*, t. I, Santiago: Ed. Universidad Católica de Chile, 2020, p. 384.

⁶⁴ Para mayor información ver: Urzúa, Enrique. *Derecho penal parte general: La estructura del Dolo (Elemento volitivo)*, t. I, Santiago: Ed. Universidad Católica de Chile, 2020, p. 432-453.

⁶⁵ Para mayor información ver: Urzúa, Enrique. *Derecho penal parte general: La naturaleza de la imprudencia*, t. I, Santiago: Ed. Universidad Católica de Chile, 2020, p. 457-462.

necesario hacer mención a que, comprendiéndose como la privación de una persona a su derecho a la vida de una manera que sea contraria a Derecho, por su sola naturaleza es un actuar siniestro, pero que en el ámbito del Narcoterrorismo adquiere una connotación distinta, ya que su objetivo suele distar de solamente provocar la muerte al objetivo, sino que este, atendiendo a la brutalidad en cuanto a su comisión, también se concibe como un mensaje disuasivo para el resto de la población civil e inclusive para el mismo Estado.

Siendo ejemplos concretos de estos ilícitos, la decapitación de niños en Mozambique por parte de células terroristas⁶⁶, de autoridades por parte de Cártels de la droga en México, donde destaca el caso particular de un Alcalde, cuya cabeza fue encontrada encima del techo de su vehículo personal y el resto de su cadáver en el asiento del copiloto por este haber intentado luchar contra el crimen organizado⁶⁷ como también es pertinente resaltar el caso de asesinato y descuartizamiento de unos menores de 12 y 14 años en la Ciudad de México, cuya autoría se presume atribuible a los Cártels de la droga, por el hecho de que se cree que los niños se encontraban vendiendo drogas para un grupo de narcotraficantes quienes se encontraban en conflicto con otra organización de la misma índole.⁶⁸ Sin perjuicio también del uso de vehículos o coches bomba⁶⁹ por parte del Cártel de Medellín en su lucha contra el gobierno colombiano contra la extradición.⁷⁰

Que, en esencia, atendiendo al uso innecesario de una violencia desmedida y de un carácter sumamente gráfico para todo aquél que logre observarla, es evidente que como se ha manifestado en cuanto a las características del Narcoterrorismo, estos actos poseen un

⁶⁶ El País. *Los Yihadistas decapitan a niños de hasta 11 años en el norte de Mozambique, según una ONG*. José Naranjo, 16 de marzo de 2021. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2021-03-16/los-yihadistas-decapitan-a-ninos-de-hasta-11-anos-en-el-norte-de-mozambique-segun-una-ong.html>

⁶⁷ BBC News Mundo. *Asesinan y decapitan a un alcalde en México a solo 6 días de asumir el cargo*. Daniel Pardo, 7 de octubre 2024. [Consultado el 22 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cpw508z0qpzo>

⁶⁸ El País. *La violencia se recrudece en Ciudad de México con el hallazgo de dos niños descuartizados en el centro*. Pablo Ferri, 5 de noviembre de 2020. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2020-11-05/la-violencia-se-recrudece-en-ciudad-de-mexico-con-el-hallazgo-de-dos-ninos-descuartizados-en-el-centro.html>

⁶⁹ Para mayor información, ver: DAVIS, Mike. *El Coche de Buda: Breve Historia del Coche Bomba*. S.l, Ed. El Viejo Topo, 2009.

⁷⁰ BBC News Mundo. *1989: Por qué hace 30 años Colombia vivió el peor año de su historia reciente*. Boris Miranda, 2 abril de 2019. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47742991>

impacto social mayor al resultado del ilícito cometido gracias al uso del terror como su principal herramienta.⁷¹

ii. Secuestros

El secuestro, es un delito grave en cuanto a su consideración a los ordenamientos jurídicos, muestra de ello es que este posee una regulación considerable a nivel internacional⁷², definiéndose éste como delito en la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, la cual establece explícitamente que;

“Toda persona que se apodere de otra (Que en adelante se denominará “el rehén”) o la detenga, y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente convención”⁷³

Destacándose de esta definición que el secuestro, propiamente tal es en estricto rigor un delito de mera actividad⁷⁴, puesto que no requiere resultado alguno para su configuración, como podría ser la entrega o cumplimiento de las condiciones impuestas para liberación del rehén o incluso la concreción de los perjuicios eventuales a realizar a la víctima a modo de intimidación y amedrentamiento. La sola privación de libertad hacia la víctima permite la realización de esta conducta ilícita.

⁷¹ Para mayor detalle y evitar caer en redundancias, se aconseja ver nuevamente el capítulo primero en su aparatado de “*Características del Narcoterrorismo*”, en su punto N°2.

⁷² Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas. *Normas y estándares internacionales y nacionales sobre secuestro y toma de rehenes*. UBPD, S.f. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://unidadbusqueda.gov.co/normogramas/normas-y-estandares-internacionales-y-nacionales-sobre-secuestro-y-toma-de-rehenes/>

⁷³ Asamblea de las Naciones Unidas. *Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, Artículo N°1*. Resolución 34/146, 17 de diciembre de 1979. [Consultado el 22 de noviembre de 2024]. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conv_%20interna_%20cont_toma_rehen.pdf

⁷⁴ Real Academia Española. *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ)*. S.f. [En línea] [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/delito-de-mera-actividad>

Es en mérito de lo anteriormente expuesto que es importante resaltar que la Interpol considera el secuestro como una conducta propia de organizaciones terroristas⁷⁵ Atendiendo al hecho de que, en función al concepto entregado por la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, posee un factor político no menor en cuanto a la viabilidad y eficacia que supone a la hora de poner a los grupos insurgentes⁷⁶ en una posición de margen negocial con entidades estatales o grandes grupos económicos.

A modo de ejemplo se destaca el caso de los Juegos Olímpicos de Múnich 1972, en los cuales un grupo terrorista palestino secuestró y asesinó a 11 atletas israelíes en un intento de exigir la liberación de 200 guerrilleros palestinos que se encontraban prisioneros en Israel.⁷⁷

Sin embargo, si se ha establecido su consideración este apartado, es en función al hecho de que se han dado casos en los que grupos de narcotraficantes han utilizado estos mismos ilícitos con fines políticos, siendo resaltante el caso de Cártel de Medellín, el cual privó de libertad a personas connotadas de la política y medios de comunicación colombianos para presionar al gobierno del en ese entonces presidente César Gaviria para que desistiera de continuar con la extradición de los narcotraficantes colombianos a Estados Unidos.⁷⁸ Constituyendo en la especie una serie de hechos cuya naturaleza es cuanto menos violenta y de alto impacto social, que busca incidir en materias de políticas públicas que se centren en la lucha contra la criminalidad, elementos que como bien se estableció en el capítulo anterior conforman parte de las características del fenómeno Narcoterrorista.

⁷⁵ Interpol. *La delincuencia organizada respalda las actividades terroristas y los grandes conflictos a escala mundial*. Interpol, 26 de septiembre de 2018. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2018/La-delincuencia-organizada-respalda-las-actividades-terroristas-y-los-grandes-conflictos-a-escala-mundial>

⁷⁶ Real Academia Española. *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ)*. S.f. [En línea] [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/insurgencia>

⁷⁷ Palco23. *Múnich 1972, los Juegos Olímpicos secuestrados que se tiñeron de negro*. David García Martínez, 17 de septiembre de 2024. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://www.palco23.com/entorno/munich-1972-los-juegos-olimpicos-secuestrados-que-se-tinieron-de-negro>

⁷⁸ Infobae. *Los secuestros con que Pablo Escobar buscó liberarse de la extradición y atemorizar a Colombia*. Infobae, 29 de mayo de 2021. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/05/29/los-secuestros-con-que-pablo-escobar-busco-liberarse-de-la-extradicion-y-atemorizar-a-colombia/>

iii. Utilización de menores.

La utilización de menores en conflictos armados posee antecedentes históricos considerables⁷⁹, en razón de que entre los años 2005 y 2020 se tenía registro del reclutamiento de aproximadamente 93.000 niños para ser utilizados en conflictos armados por aquellas partes o grupos que se encontraban en guerra. Cuyas funciones variaban desde tareas sencillas como buscar leña, lavar la ropa de los combatientes, entre otras: Hasta su empleo como soldados en el caso de los varones o en el caso de las mujeres, estas podían llegar a ser explotadas sexualmente, siendo esclavas sexuales para los combatientes o forzadas a casarse con estos a modo de recompensa para los miembros de la organización que se encontraran luchando en el frente e inclusive en el mejor de los casos ser enviadas a pelear junto a los hombres como un miembro más de la milicia.⁸⁰

El Derecho internacional ha regulado este tipo de situaciones, calificando el uso de menores de 15 años en los conflictos como un crimen de guerra. Cuestión que se demuestra en el artículo 8 inciso segundo, en sus numerales VII y XXVI correspondientes al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual consagra expresamente;

Artículo 8 - “Crímenes de guerra”.

Inciso segundo – A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”.

Numeral VII – “Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades”.

⁷⁹ Para mayor información ver: El País. *El reclutamiento de niños soldado se acelera en la guerra de Sudán*. Marc Español, 18 de diciembre de 2023. [Consultado el 22 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://elpais.com/planeta-futuro/2023-12-18/el-reclutamiento-de-ninos-soldado-se-acelera-en-la-guerra-de-sudan.html>. El País. *Las Farc reclutaron a más de 18.000 niños como soldados en Colombia*. Efe, 12 de agosto de 2021. [Consultado el 22 de noviembre de 2022]. Disponible en: <https://elpais.com/planeta-futuro/2021-08-12/las-farc-reclutaron-a-mas-de-18000-ninos-como-soldados-en-colombia.html>

⁸⁰ Amnistía Internacional España. *¿Por qué se utilizan a niños y a niñas para la guerra?*. Equipo de Infancia de Amnistía Internacional España, 12 de febrero de 2024. [Consultado el 22 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/por-que-se-utilizan-a-ninos-y-a-ninas-para-la-guerra/>

*Numeral XXVI – “Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades”.*⁸¹

Siendo menester el mencionar de esta tipificación relativa al uso de menores como un crimen de guerra, que en cuanto al numeral VII, hay una amplitud conceptual respecto del establecimiento de quién ha de considerarse como sujeto activo⁸² del delito, ya que este es de carácter indeterminado, pudiendo concebirse su configuración, mediante la realización de esta conducta por parte de grupos armados no gubernamentales, como es el caso de organizaciones terroristas. Mientras que el numeral XXVI, atribuye dicho ilícito para las fuerzas armadas nacionales de carácter gubernamental.

Es en este sentido, que, en el contexto del Narcoterrorismo, la utilización de menores adquiere una gran significancia, no solamente por su gravedad, sino que también gracias a la relativa normalidad con la cual grupos que realizan conductas Narcoterroristas se sirven de niños para abultar sus ya numerosas fuerzas. Como bien se ha dado por parte de organizaciones Yihadistas⁸³ o en los casos de los Cárteles de la droga, quienes obligan a los menores a participar de los conflictos bélicos, traficar con drogas, realizar torturas e inclusive oficiar la labor de sicarios a partir de los 12 años.⁸⁴

Pudiéndose determinar que esta modalidad de comisión delictiva, es caracterizada por su componente bélico, como principalmente violenta, ya que como se ha indicado anteriormente, en ocasiones el reclutamiento de los menores dista mucho de ser de carácter voluntario y las labores que se les asignan están destinadas a producir la muerte de aquellos a quienes consideran como un enemigo. Siendo a su vez una conducta que mantiene un impacto social sumamente negativo y controversial al considerarse un ilícito de suma

⁸¹ Corte Penal Internacional. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Documento A/CONF.183/9, 17 de julio de 1998. [Consultado el 22 de noviembre de 2024]. Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

⁸² Ius Latin, Revista Latinoamericana de Derecho. *Teoría del delito: Concepciones, sujeto y objeto del delito*. Ius Latin.pe, 6 de junio de 2024. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://iuslatin.pe/teoria-del-delito-concepciones-sujeto-y-objeto-del-delito/>

⁸³ El País. *“Mi hijo tuvo que tomar las armas para mantenernos”*: La pobreza empuja a menores en Siria a alistarse. Sonia Al Ali, 13 de noviembre de 2024. [Consultado el 22 de noviembre de 2024]. Disponible en: https://elpais.com/planeta-futuro/2024-11-13/mi-hijo-tuvo-que-tomar-las-armas-para-mantenernos-la-pobreza-empuja-a-menores-sirios-a-alistarse.html?utm_source=chatgpt.com

⁸⁴ El País. *La realidad de los niños soldado del narco: “Con 12 años, me convertí en asesino a sueldo”*. Alejandro Santos Cid, 7 de noviembre de 2021. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: https://elpais.com/mexico/2021-11-07/la-realidad-de-los-ninos-soldado-del-narco-con-12-anos-me-converti-en-un-asesino-a-sueldo.html?utm_source=chatgpt.com

gravedad, cayendo en la categoría de un crimen de guerra por el daño que se les hace a los menores al exponerlos a este tipo de situaciones.

b) Modalidades Narcoterroristas desde la perspectiva del Narcotráfico y su delimitación frente a distintos delitos.

El Narcotráfico, siendo un fenómeno de carácter delictivo, es bastante particular en su esencia, puesto que diferencia de otras formas de criminalidad como el Terrorismo. Éste solamente obedece mayormente al lucro, siendo un negocio de alto riesgo⁸⁵ en un sentido literal de la palabra y de una extrema rentabilidad⁸⁶, que, en cuanto a su concepción tradicional, solamente atiende al tráfico ilícito de estupefacientes.⁸⁷ Pero que, sin embargo, referido a la perspectiva Narcoterrorista compone conductas violentas destinadas a la expansión de los territorios dominados por las organizaciones de índole criminal como también aquellas destinadas a asegurar la impunidad de sus miembros. Es por ello que se analizarán modalidades Narcoterroristas que logren configurar estos elementos, considerándose a este respecto como relevantes las denominadas “*Guerras por el territorio*”, “*Homicidios mediante el uso de vehículos motorizados*” y los “*Planes pistola*”.

i. Guerras por el territorio.

La guerra, es un fenómeno propio del género humano, de extrema relevancia en todo ámbito para nuestra sociedad, ya que puede tener motivaciones de índole políticas, económicas, sociales, étnicas y religiosas, cuyo resultado es sumamente devastador. Pudiendo definirse ésta, en palabras del Filósofo José Reinel Sánchez como;

“La guerra es un enfrentamiento de grupos de carácter destructivo. Implica, necesariamente, muestras decididas de la capacidad del uso de la fuerza; cuando tal enfrentamiento no existe de hecho supone la posibilidad de un enfrentamiento armado, manifiesta en los dispositivos que toman para enfrentar su amenaza. Como confrontación

⁸⁵ Para más información ver: The Washington Post. *Una guerra inventada y 350.000 muertos en México*. José Luis Pardo Veiras, Íñigo Arredondo, 14 de junio de 2021. [Consultado el 22 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/06/14/mexico-guerra-narcotrafico-calderon-homicidios-desaparecidos/>

⁸⁶ BBC News Mundo. *Las cinco actividades del crimen organizado que recaudan más dinero en el mundo*. Marcelo Justo, 31 de marzo de 2016. [Consultado el 22 de noviembre de 2024]. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_economia_crimen_organizado_mj

⁸⁷ United Nations Office on Drugs and Crime. *Drug Trafficking*. (n.d). [En línea]. [Consultado el 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/en/drug-trafficking/index.html>

“de hecho” es un acto violento y, por tanto, destructor; su fin está asociado al mantenimiento o reconocimiento de un poder.”⁸⁸

Por lo que, en consideración de dicho concepto, son 3 los elementos relevantes a considerar. En primer lugar, se habla de “Grupos”, lo que implica que la guerra puede ser ejercida por cualquier agrupación de personas, en segundo lugar, mantiene un resultado “Destructivo” cuya amplia conceptualización permite determinar que el daño puede ser tanto al ser humano, bienes, instituciones, etc. Destacándose en último lugar, su finalidad asociada al mantenimiento o reconocimiento del poder.

Extrapolando dichas afirmaciones al contexto de relevancia para este escrito, las organizaciones criminales en el contexto del narcotráfico, particularmente los Cártels⁸⁹, tienen un especial interés en el control de territorios, puesto que el control de las rutas de tráfico, la desestabilización de las instituciones y autoridades locales junto a la apropiación forzosa de los espacios de cultivo, permiten una operatividad más eficiente por parte de esta clase de organizaciones.⁹⁰

Es en este sentido que las organizaciones de narcotraficantes tienden a utilizar medios violentos para poder controlar los territorios de un país. Destacando el caso de México, el cual es un país donde los Cártels tienen presencia en sus 32 Estados federales. Siendo a fecha del año 2020 los predominantes el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG)⁹¹ con 23 Estados en los cuales mantiene operaciones, el Cártel de Sinaloa con 14 Estados, La Nueva Familia Michoacana y el Cártel del Golfo ambos con un total de 8 Estados cada uno.⁹²

⁸⁸ REINEL SÁNCHEZ, José. *Una respuesta a la pregunta “¿Qué es la guerra?”*, “Aposta; Revista de Ciencias Sociales”, “ISSN 1696-7348”, “Número 6, Marzo 2004”. pp. 18. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/reinel1.pdf>

⁸⁹ Entiéndase por Cártel: “Organización ilícita que trafica con drogas o con armas”. Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 23.^a ed. Madrid: España, 2014, s.v. “Cártel”. [Consultado el 22 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.rae.es/dpd/cartel>

⁹⁰ Para mayor información ver: SciELO Data. *La estrategia contra el crimen organizado en México: Análisis del diseño de la política pública*. Juan Carlos Montero, 4 de julio de 2011. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532012000100001

⁹¹ El Cártel Jalisco Nueva Generación, se entenderá en adelante como “CJNG”.

⁹² Programa de Política de Drogas. *Crimen organizado y FFSS durante la pandemia en México*. Thelma Mata, Montserrat Carrasco, Darina Nava, Sara Velázquez, Alejandro Pocaroba, Samantha Pérez, Laura Atuesta, S.f. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://politicadedrogas.org/site/proyecto/id/28.html#:~:text=La%20presencia%20criminal%20en%20México>

Como consecuencia natural de estas pugnas o conflictos de poder entre las diversas organizaciones criminales, los homicidios en México son alarmantes en cuanto a su cantidad. El año 2020 el número de personas asesinadas sumaron un total de 36.773⁹³, de los cuales se le atribuyen como mínimo unos 12.000 muertos al CJNG solamente en el contexto de los enfrentamientos armados.⁹⁴ En los cuales no solamente hay bajas por parte de miembros de organizaciones rivales o funcionarios militares, sino que también hay perjuicios contra los civiles que se encuentran viviendo en dichos territorios en disputa, siendo desplazados de sus viviendas, asesinados si oponen alguna resistencia o se ven condicionados a pagar grandes impuestos para los Cárteles que dominan la zona.⁹⁵

Respecto de otros contextos, se aludirá brevemente al caso chileno, puesto que las organizaciones criminales de nuestro país, mantienen ciertas conductas que, si bien se mantienen a menor escala que aquellas realizadas en México, no dejan de tener un impacto significativo en la población. Específicamente dentro del contexto de las “*Guerras por el territorio*” se harán mención a las comúnmente llamadas “*Balas locas*”⁹⁶, las cuales en la última década han cobrado la vida de 218 niños, niñas y adolescentes, de los cuales 123 fueron asesinados en los últimos 3 años.⁹⁷

[%20durante%202020&text=El%20grupo%20con%20mayor%20expansi3n,con%20presencia%20en%208%20Estados.](#)

⁹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Defunciones registradas por homicidio por entidad federativa de registro según sexo, serie anual de 2010 a 2023*. Inegi, S.f. [Consultado el 22 de noviembre de 2024]. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Mortalidad_Mortalidad_08_733c4167-e790-42a9-8bc7-f290480f41af

⁹⁴ Infobae. *Estos son los cárteles asociados a más muertes por enfrentamientos en los últimos 20 años*. Baruc Mayen, 14 de mayo 2024. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/05/19/estos-son-los-carteles-asociados-a-mas-muertes-por-enfrentamientos-en-los-ultimos-20-anos/>

⁹⁵ The New York Times. “*El conflicto de nunca acabar*”: residentes de Michoacán están atrapado en la guerra de los Cárteles. María Abi-Habib, 4 de mayo de 2022. [Consultado el 22 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2022/05/04/espanol/mexico-cartel-michoacan.html>

⁹⁶ Entiéndase por bala loca: “*Proyectil que ha impactado en alguna persona, a la que no iba dirigida, causando daños de diversa gravedad e incluso la muerte de la víctima*”. Estudio Ciudadano. *Balas locas y responsabilidad del Estado*. Alejandro Pujá Campos, 5 de junio de 2022. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://www.estudiociudadano.cl/index.php/producciones/cronicas-semanales/461-balas-locas-y-responsabilidad-del-estado>

⁹⁷ Teletrece. “*Cotona antibalas*” busca crear conciencia: 218 niños han muerto por disparos en la última década. Sin autor, 5 de abril de 2024. [Consultado el 22 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.t13.cl/videos/nacional/cotona-antibalas-busca-crear-conciencia-218-ninos-han-muerto-por-disparos-ultim-5-4-2024>

Por lo que, en función de lo expuesto, se puede concluir que esta modalidad particular de comisión de conductas Narcoterroristas logra configurar sus 4 características a plenitud.

A razón de que la violencia es su principal herramienta a la hora de tomar posesión y control de las zonas conquistadas, que, en cuanto a su impacto social, es más que notorio, atendiendo a que conductas de semejante brutalidad, infunden un estado de terror constante en quienes se ven perjudicados por este tipo de situaciones, donde se busca particularmente imponer el control de las organizaciones criminales por sobre la autoridad estatal ya sea mediante la guerra o el soborno e inclusive en ocasiones erradicándola en su totalidad, presentando una dualidad en cuanto a sus intereses respecto del Estado, en función de aquello que los Cárteles consideren más rentable para su negocio. Sin perjuicio de que esta estrategia posee un componente no solamente de lucha política, sino que también económica, puesto que es vital para la supervivencia de estas entidades delictivas y asegurar la impunidad de sus miembros.

ii. Homicidio mediante el uso de vehículos motorizados.

El homicidio mediante el uso de vehículos motorizados, constituye una variante a la concepción tradicional del homicidio⁹⁸ de carácter doloso⁹⁹, la cual resulta peculiar en cuanto a la distinción que posee respecto de este ilícito sobre el cual se basa. Atendido a que, el uso de vehículos motorizados, principalmente las motocicletas se ha vuelto una costumbre en materia criminal latinoamericana, cuyo origen se remonta a los tiempos del Cártel de Medellín¹⁰⁰, el cual utilizó esta metodología a la hora de cometer homicidios en múltiples ocasiones, siendo una especie de señal o insignia que destacaba a dicha organización criminal por sobre sus pares¹⁰¹ y se empleó inclusive en el asesinato de figuras importantes de la política colombiana como en el ya mencionado caso del Ministro de

⁹⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Hacia una definición estandarizada del homicidio intencional para propósitos estadísticos*. UNODC, 11 de junio de 2013. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Homicide2013/Intentiona_homicide_Spanish.pdf

⁹⁹ Para mayor información ver: Urzúa, Enrique. *Derecho penal parte general: La estructura del Dolo (Elemento volitivo)*, t. I, Santiago: Ed. Universidad Católica de Chile, 2020, p. 432-453.

¹⁰⁰ Instituto Internacional de estudios en Seguridad Global. *Cártel de Medellín: Su historia y actualidad*. Iniseg, 22 de junio 2020. [En línea] [Consultado el 09 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.iniseg.es/blog/seguridad/cartel-de-medellin-su-historia-y-actualidad/>

¹⁰¹ InSight Crime. *Asesinatos en motocicletas: Táctica criminal en Latinoamérica*. David Gagne, 10 de agosto de 2015. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://insightcrime.org/es/noticias/noticias-del-dia/asesinatos-motocicletas-tactica-criminal-latinoamerica/>

Justicia Rodrigo Lara Bonilla, quién fue sorprendido en su vehículo particular y posteriormente acribillado por 2 motociclistas por órdenes del Cártel.¹⁰²

Esta práctica criminal, posee relevancia respecto del Narcoterrorismo, en función de su uso extendido en diversos países de Latinoamérica, entre los que se encuentran Honduras, Guatemala, Uruguay, entre otros.¹⁰³ Y por sobre todo considerando a que como se explicará en capítulos posteriores, los ordenamientos jurídicos no le han dado un tratamiento adecuado a pesar de que este ilícito es cometido con propósito o motivo del crimen organizado.

De esta manera se puede determinar que el “*Homicidio mediante el uso de vehículos motorizados*”, comprende la principal característica del Narcoterrorismo al ser un evento principalmente violento, de una alta significación o impacto social, atendiendo a que incluso se han tomado medidas para combatirlo que escapan a los presupuestos del Derecho penal y en las cuales el poder ejecutivo se ha propuesto luchar contra esta modalidad de comisión delictiva propia del crimen organizado.¹⁰⁴ Sin perjuicio de que su principal objetivo es erradicar a toda persona que resulte contraria a los intereses de las organizaciones que los perpetran, contribuyendo así a la subsistencia, permanencia y a la impunidad de estas asociaciones ilícitas.

iii. “*Planes pistola*”.

Los denominados “*Planes pistola*”, consisten en un método cuya atribución puede concedérsele al Cártel de Medellín, modalidad criminal que consiste a grandes rasgos en “*La oferta pública de un pago por cada policía asesinado*”¹⁰⁵. Esta fue una práctica común

¹⁰² El Colombiano. *Lara, la voz de la justicia que la muerte no apagó*. El Colombiano, S.f. <https://www.elcolombiano.com/medellin-es-mas-que-pablo-escobar/asesinato-de-rodrigo-lara>

¹⁰³ InSight Crime. *Asesinatos en motocicletas: Táctica criminal en Latinoamérica*. David Gagne, 10 de agosto de 2015. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://insightcrime.org/es/noticias/noticias-del-dia/asesinatos-motocicletas-tactica-criminal-latinoamerica/>

¹⁰⁴ El Colombiano. *Por aumento de homicidios, restringen parrilleros en moto en Yarumal, Antioquia*. El Colombiano, 25 de julio de 2024. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://www.elcolombiano.com/antioquia/yarumal-restringe-parrilleros-moto-por-aumento-homicidios-antioquia-KP25081487>

¹⁰⁵ Razón pública. *Plan pistola: La policía como objetivo de guerra*. César Alarcón, S.f. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://razonpublica.com/plan-pistola-la-policia-objetivo-guerra/>

en los tiempos de Pablo Escobar Gaviria,¹⁰⁶ quién llegó a ofrecer grandes cantidades de dinero por policía asesinado en función de su rango, siendo estas cifras correspondientes al monto de 1.000.000 de pesos colombianos por agente, 2.000.000 por cada suboficial, 3.000.000 por Oficial y hasta 5.000.000 por cada miembro del Bloque de Búsqueda.¹⁰⁷

Sin embargo, esta costumbre criminal no se limitó al ámbito del narcotráfico, sino que terminó extrapolándose su uso por parte de organizaciones terroristas como las Farc¹⁰⁸ y su empleo sigue vigente por parte de bandas organizadas.¹⁰⁹

Acerca de su relevancia en el contexto del Narcoterrorismo, esta faceta del mundo del hampa supone una afrenta particularmente contra el Estado, el cual es representado por los funcionarios de policía, quienes son cazados constantemente por las recompensas que se ofrecen por sus cadáveres.

Siendo evidente en primer lugar su carácter principalmente violento, cuyo impacto y significación social viene acompañado de su interés particularmente separatista respecto del Estado, buscando su erradicación o reducción a un margen de acción limitado donde las organizaciones criminales puedan operar con total impunidad, ya que este tipo de conductas termina por incidir en materias de políticas públicas que se centren en la lucha contra la criminalidad como bien se mencionó su empleo por parte del Cártel de Medellín para luchar contra la extradición.¹¹⁰

¹⁰⁶ InSight Crime. *Pablo Escobar*. InSight Crime, 30 de agosto 2021. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://insightcrime.org/es/noticias-crimen-organizado-colombia/pablo-escobar/>

¹⁰⁷ El Tiempo. *El Bloque de Búsqueda, personaje 93*. Redacción El Tiempo, 31 diciembre de 1993. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-282654>

¹⁰⁸ El País. *El director de la policía confirma que las disidencias de las FARC llevan adelante un nuevo “Plan pistola” contra la fuerza pública*. Lucas Reynoso, 18 de agosto de 2023. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://elpais.com/america-colombia/2023-08-18/el-director-de-la-policia-confirma-que-las-disidencias-de-las-farc-llevan-adelante-un-nuevo-plan-pistola-contr-la-fuerza-publica.html>

¹⁰⁹ El País. *El “Plan pistola” que desató una nueva crisis en las cárceles de Colombia*. Camila Osorio, 18 de febrero de 2024. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://elpais.com/america-colombia/2024-02-18/el-plan-pistola-que-desato-una-nueva-crisis-en-las-carceles-de-colombia.html>

¹¹⁰ Razón pública. *Plan pistola: La policía como objetivo de guerra*. César Alarcón, S.f. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://razonpublica.com/plan-pistola-la-policia-objetivo-guerra/>

CAPÍTULO III: EL NARCOTERRORISMO EN CHILE, SU PRESENCIA Y REGULACIÓN ACTUAL.

El Narcoterrorismo, siendo un fenómeno criminal de alta significancia e impacto social, como se ha dejado expuesto en capítulos anteriores, posee una serie de modalidades de comisión delictiva que se han extendido a países de Latinoamérica como Colombia o México. Sin embargo, Chile, siendo un país sudamericano no queda exento de este tipo de situaciones tan complejas y perjudiciales.

Es por ello, que el presente capítulo tendrá como misión, desvelar 2 aspectos fundamentales del Narcoterrorismo, siendo en primer lugar, su presencia dentro de nuestras fronteras y el cómo el ordenamiento jurídico vigente logra enfrentar particularmente esta realidad delictiva, comprendiendo tanto la legislación aplicable como los criterios jurisprudenciales que ha tenido el poder judicial a este respecto.

1.- La presencia del crimen organizado en Chile.

Naturalmente el Narcoterrorismo, siendo un fenómeno delictivo, su presencia depende de la existencia de bandas organizadas, asociaciones criminales o terroristas y de cárteles de la droga que perpetren esta clase de actos. Por lo que, en primer lugar, la acreditación de dicha circunstancia es crucial para hablar de un problema Narcoterrorista en nuestro país.

De tal manera que, en mérito de lo expuesto, es menester el destacar la gran significancia que ha tenido el Ministerio Público a este respecto, institución la cual ha ofrecido datos cruciales sobre este apartado. Siendo menester para los efectos del presente trabajo el mencionar que este organismo público, en los últimos años ha detectado una presencia no menor del crimen organizado transnacional, cuyos orígenes son atribuibles a países como México, Colombia, Brasil, Guatemala y Venezuela, comprendiéndose a modo ejemplar entre organizaciones el Cártel Jalisco Nueva Generación, Cártel de Sinaloa, Cártel del Golfo Colombiano, Tren de Aragua, etc.¹¹¹

¹¹¹ Fiscalía de Chile. *Fiscal Ángel Valencia: “El país enfrenta un incremento significativo de la violencia criminal”*. Fiscalía de Chile, 29 de mayo de 2023. [Consultado el 13 de diciembre de 2024]. Disponible en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?id=22209

A estos hechos, naturalmente, se le suma un incremento sustancial de un 28% respecto de los homicidios vinculados al crimen organizado dentro del territorio nacional, junto al incremento de un 60,5% a la tasa de imputados por cometer esta clase de crímenes. Siendo relevante que, en cuanto al delito de homicidio, la participación de extranjeros, en su contexto “ordinario” o “individual” solamente supone un 25%, pero en aquellos relacionados con el crimen organizado sube a un 44%.¹¹²

Por otro lado, ha habido un alza de un 107% en los secuestros ligados al crimen organizado, con un aumento del 88% de los imputados formalizados por este delito y vinculados a esta clase de asociaciones delictuales.¹¹³

2.- La comisión de conductas Narcoterroristas en Chile.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en el apartado previo del presente capítulo, la sola concurrencia o presencia de organizaciones criminales dentro de nuestro territorio nacional no necesariamente implica que éstas cometan Narcoterrorismo, es por ello que para acreditar su comisión, se realizará en primer lugar un análisis factual, que acredite la existencia de este tipo de conductas dentro de las fronteras de nuestro país, para posteriormente realizarse una examinación de carácter exegético de la legislación vigente en esta materia y el criterio jurisprudencial de los tribunales a este respecto, quienes dan cuenta de la aplicación práctica de la ley.

a) Presencia material y regulación jurídica de las conductas Narcoterroristas desde la perspectiva del terrorismo en Chile.

Como bien se destacó previamente en el segundo capítulo, las conductas Narcoterroristas desde la perspectiva del terrorismo, componen la faz más brutal y violenta de este

¹¹² Cooperativa.cl. *Las ocho bandas criminales extranjeras que operan en la Región Metropolitana*. Cooperativa.cl, 27 de mayo de 2023. [Consultado el 13 de diciembre de 2024]. Disponible en: <https://cooperativa.cl/noticias/pais/seguridad-ciudadana/las-ocho-bandas-criminales-extranjeras-que-operan-en-la-region/2023-05-27/102010.html>

¹¹³ Cooperativa.cl. *Homicidios ligados al crimen organizado aumentaron 28% en cinco meses*. Kelly, Paula, 26 de abril de 2024. [Consultado el 13 de diciembre 2024]. Disponible en: <https://cooperativa.cl/noticias/pais/policial/homicidios/homicidios-ligados-al-crimen-organizado-aumentaron-28-en-cinco-meses/2024-04-26/193613.html>

fenómeno, puesto que, en esencia, se basan en la perpetración de actos atroces con el fin de intimidar y amedrentar a la población civil como también a funcionarios del Estado.¹¹⁴

Por lo que para los efectos de este apartado se revisarán los homicidios ejemplares, en sus distintas aristas, tales como mutilaciones y decapitaciones, los secuestros junto a sus diversas valoraciones, además de la utilización de menores en el contexto de conductas narcoterroristas. Esto con la finalidad de poder apreciar tanto la concurrencia como de estas conductas criminales como los criterios que poseen los tribunales bajo este respecto, explicando su legislación aplicable y el por qué los tribunales se decantan por clasificar estas conductas en tipos penales determinados.

i. Presencia y regulación de los homicidios ejemplares.

Según cifras del Ministerio público, dadas en el reporte anual del año 2023, en este periodo se registró un leve descenso general respecto de los delitos de homicidios consumados, constando este último de un 4%, pero sin perjuicio de ello, también se experimentó un incremento de un 17% respecto de aquellos delitos de homicidio que estaban vinculados al crimen organizado. Destacándose para los efectos de dicha estadística que esta clase de ilícitos tienen una mayor concentración en la Región Metropolitana, específicamente en la comuna de Santiago, Puente Alto, San Bernardo, entre otras.¹¹⁵

Es así que a modo ejemplar se puede hacer una somera mención, particularmente a un caso ocurrido en la ciudad de Santiago, en las proximidades al metro de Unión Latinoamericana, sitio aledaño a la Alameda en el cual fue encontrada una bolsa plástica con restos humanos, los cuales daban cuenta de un cadáver al cual le fueron cercenadas las piernas a la altura de la rodilla, además de presentar una decapitación y estar atado de manos. Del cual,

¹¹⁴ Para mayor información, ver el segundo capítulo del presente trabajo, además de la definición de Fernando Reinares respecto del terrorismo: Real Instituto El Cano. *Conceptualizando el terrorismo internacional*. Fernando Reinares, 01 de julio de 2005. [Consultado el 10 de octubre de 2024]. Disponible en <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/conceptualizando-el-terrorismo-internacional-ari/>

¹¹⁵ Reportediario.cl. *Homicidios en Chile: Descenso Alentador y Preocupante Aumento del Crimen Organizado*. Admin, 20 de agosto de 2024. [Consultado el 15 de diciembre 2024]. Disponible en: <https://reportediario.cl/2024/08/20/homicidios-en-chile-descenso-alentador-y-preocupante-aumento-del-crimen-organizado/>

desafortunadamente se desconocen las circunstancias de su comisión, motivos y si posee o no una efectiva relación con el crimen organizado.¹¹⁶

También a este respecto es destacable el caso de un ciudadano extranjero que fue encontrado sin vida y atado de pies y manos en un departamento que había arrendado mediante una aplicación móvil en la ciudad de Santiago, cadáver que fue encontrado por el personal de aseo del edificio. Caso del cual, nuevamente no se poseen antecedentes ni circunstancias que permitan dar cuenta de una efectiva relación con el crimen organizado.¹¹⁷

Finalmente se hará mención a un caso ocurrido en la jornada del día 24 de agosto de 2024, en el cual nuevamente un cadáver fue encontrado abandonado, amarrado y envuelto en una sábana en la comuna de San Pedro, en la ciudad de Santiago, el cual posee la particularidad de que como dan cuenta los noticieros éste si posee una relación con el crimen organizado.¹¹⁸

Sin perjuicio de las estadísticas respecto de esta modalidad de comisión Narcoterrorista y de la breve mención de los casos anteriores. Posterior a una búsqueda exhaustiva en el portal jurisprudencial del poder judicial como también en noticieros a nivel nacional, no se han logrado encontrar homicidios que cumplan con este tipo de características que se encuentren relacionados al crimen organizado, tales como la decapitación de la persona o mutilación de miembros a la hora de cometer el homicidio y que tengan una sentencia condenatoria.

¹¹⁶ Radioagricultura.cl. *Santiago: Encuentras cuerpo envuelto en una bolsa en plena alameda*. Francisca Plaza, 28 de mayo de 2023. [Consultado el 15 de diciembre de 2024]. Disponible en: https://www.radioagricultura.cl/noticias/nacional/santiago-encuentran-cuerpo-envuelto-en-una-bolsa-en-plena-alameda_20230528/

¹¹⁷ La Tercera. *Víctima extranjera y encontrada por personal de aseo: Lo que se sabe del hallazgo de un cuerpo atado de pies y manos en departamento de Santiago*. Rodrigo Gómez, 12 de diciembre de 2024. [Consultado el 15 de diciembre de 2024]. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/victima-extranjera-y-encontrada-por-personal-de-aseo-lo-que-se-sabe-del-hallazgo-de-un-cuerpo-atado-de-pies-y-manos-en-departamento-de-santiago/QJWBFAFUBZEWK7ZR47PV3SKKA/>

¹¹⁸ Biobiochile.cl. *Encuentran cadáver amarrado y envuelto en sábana en San Pedro: primer hecho de este tipo en la comuna*. Samuel Fuentes, Leila González, 24 de agosto de 2024. [Consultado el 15 de diciembre de 2024]. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2024/08/24/encuentran-cadaver-amarrado-y-envuelto-en-sabana-en-san-pedro-primer-hecho-de-este-tipo-en-la-comuna.shtml>

Sin perjuicio de lo anterior, ante la falta de antecedentes jurisprudenciales, se tendrá que trabajar con un marco hipotético donde se utilizará a modo de referencia el caso ya mencionado ocurrido en Santiago, cerca de Unión Latinoamericana.

Es en función de los hechos ya expuestos más arriba, que atendidas a las circunstancias bajo las cuales fue cometido el homicidio, se puede dar cuenta que estamos en presencia de un delito de homicidio calificado, puesto que en la especie se configuran sus siguientes circunstancias calificantes;

Cuarta. - Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido.

Quinta. - Con premeditación conocida.”¹¹⁹

Estas sin embargo se lograrían configurar en casos supuestos, comprobándose las siguientes situaciones:

Primera: Que, respecto del ensañamiento, éste tendría lugar en cuanto a su concurrencia en el caso hipotético de que el desmembramiento de las extremidades inferiores de la víctima haya sido producido cuando ésta aún se encontraba con vida, produciéndole un dolor extremo tanto físico como psicológico.

Segunda: Que sobre la premeditación conocida, por la necesidad de su estabilidad en el tiempo, ésta posee una gran dificultad probatoria, atendiendo a que la misma pareciera ser una cuestión propia del ámbito intelectual del delincuente, pero que sin embargo, podría evidenciarse en el hecho de al momento de encontrarse el cadáver éste tenía ataduras en pies y manos que podrían llegar a haber restringido su movilidad cuando se encontraba con vida, implicando en la especie un ataque medido y coordinado o que el junto con el descuartizamiento de los miembros inferiores del ofendido y su decapitación post-mortem, permitirían un rápido y fácil transporte del cuerpo para deshacerse del mismo.

De tal manera que logrando acreditarse dichas circunstancias, se pudiesen optar a penas sumamente altas que comprender inclusive el presidio perpetuo calificado.

¹¹⁹ Decreto ley N°1, *Código penal. Artículo 390 N°1, Segunda – Premio o promesa remuneratoria*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 01 de marzo de 1874. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en <https://bcn.cl/2f6m7>

ii. Presencia y regulación de los secuestros.

En cuanto a la presencia del delito de secuestro en nuestro país, el Ministerio Público en su Informe de Secuestros del año 2023, ha manifestado que en la última década de han registrado un total de 5.876 delitos de secuestro, cuya alza se presentó entre el año 2021 y 2022, donde se pasó de un total de 492 a 826 delitos de secuestro en dicho periodo y esclareció que no todas las causas relativas a los secuestros están ligadas al crimen organizado, pero éste último sí posee una presencia importante en esta clase de ilícitos¹²⁰

Es por ello que se hará mención a un caso ocurrido en la localidad de Paihuano en la Región de Coquimbo en el cual se condenó a 5 sujetos como autores y otros 4 como encubridores, por haber secuestrado a la víctima del día 28 noviembre de 2022 y haberle causado la muerte el día 29 del mismo mes, habiendo sido encontrado el cadáver en diciembre de dicho año. Cuya mayor motivación fue el sicariato, puesto que uno de los acusados había ofrecido una remuneración a quién cometiera el ilícito.¹²¹

Que, respecto de las consideraciones legislativas sobre los secuestros, éstos inclusive bajo el contexto del crimen organizado y el Narcoterrorismo, se encuentran bien regulados dentro de nuestra legislación vigente, puesto que el artículo 141 del Código Penal Chileno, es una norma legal competente a la hora de comprender las distintas motivaciones y resultados posibles en la comisión de este ilícito como lo es el secuestro. Atendiendo a que, si bien el secuestro propiamente tal es un delito de mera actividad¹²², al considerarse el homicidio de este tipo penal en su inciso 4°, es objeto de un criterio netamente objetivo, puesto que con la sola producción de la muerte es suficiente como para elevar la pena a

¹²⁰ Ministerio Público. *Informe Anual de Secuestros 2023*. Ministerio público, S.f. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en:

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwil5OCi862KAXXts5UCHao1AS0QFnoECB0QAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.fiscaliadechile.cl%2FFiscalia%2Farchivo%3Fid%3D53423%26pid%3D324%26tid%3D1%26d%3D1&usg=AOvVaw1MqsZWCopaRYNclhtZ0DK2&opi=89978449>

¹²¹ Fiscalíadechile.cl. *Vicuña: Acusados de Secuestro con Homicidio y encubridores de homicidio simple en Paihuano fueron encontrados culpables del delito*. Fiscalía de Chile, 05 de junio de 2024. [Consultado el 16 de diciembre de 2024]. Disponible en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?id=23509

¹²² Real Academia Española. *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ)*. S.f. [En línea] [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/delito-de-mera-actividad>

presidio perpetuo simple a presidio perpetuo calificado¹²³, no mediando el dolo¹²⁴ o la culpa.¹²⁵ Por lo que mayores consideraciones no pueden hacerse a este respecto.

iii. Presencia y regulación de la utilización de menores.

El Ministerio Público, el año 2023, realizó la “*Radiografía del Crimen Organizado en Chile*” que da cuenta del Crimen Organizado,¹²⁶ expediente en el cual, relativo a los propósitos de este trabajo, se dejó patente una realidad respecto de las asociaciones criminales y el uso de menores, puesto que en la actualidad la utilización de menores a la hora de cometer delitos se ha vuelto una práctica común en el mundo criminal, la cual se sustenta principalmente en que tratándose de menores de edad, éstos poseen un régimen de responsabilidad penal diferenciado¹²⁷ al que poseen los adultos, obteniendo en general penas menos gravosas y por norma general reciben menores plazos de investigación, empleándose para cometer delitos debido también a la facilidad de su reclutamiento cuanto éstos se encuentran en ambientes sociales y económicos vulnerables.¹²⁸

Destacable es para estos efectos el mencionar un caso ocurrido en de junio del año 2024 en el cual un grupo de asaltantes realizó un robo de vehículo en contra de una mujer que se encontraba manejando en la ciudad de Santiago como conductora de aplicaciones, por lo que posteriormente a una denuncia realizada ante Carabineros de Chile, funcionarios de esta institución lograron capturar y detener a uno de los involucrado, el cual tenía solamente 11 años.¹²⁹

¹²³ Decreto ley N°1, *Código penal. Artículo 141 Inciso N°4*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 01 de marzo de 1874. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en <https://bcn.cl/2f6m7>

¹²⁴ Real Academia Española. *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ)*. S.f. [En línea] [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/dolo>

¹²⁵ Real Academia Española. *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ)*. S.f. [En línea] [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/culpa-penal>

¹²⁶ Ministerio Público. *Radiografía Crimen Organizado Chile 2023*. Ministerio público, S.f. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en:

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwis0f7W9a-KAxWokZUCHdz5B0oQFnoECCoQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.fiscaliadechile.cl%2FFiscalia%2Farchivo%3Fid%3D54811%26pid%3D24218%26tid%3D2%26d%3D1&usg=AOvVaw3HAY_ozIqs_iBQK-4rISaM&opi=89978449

¹²⁷ Ley N°20.084. *Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal*. Diario Oficial de la República de Chile, 07 de diciembre de 2005. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=244803>

¹²⁸ Futuro.cl. “*Hoy la mesa está servida para el narcotraficante y son los niños*”: *Fundación San Carlos de Maipo por Informe de Crimen Organizado y vulneración de menores*. Cristóbal Orellana, 06 de diciembre de 2024. [Consultado el 16 de diciembre de 2024]. Disponible en: <https://www.futuro.cl/2024/12/hoy-la-mesa-esta-servida-para-el-narcotraficante-y-son-los-ninos-fundacion-san-carlos-de-maipo-por-informe-de-crimen-organizado-y-vulneracion-de-menores/>

¹²⁹ T13.cl. [Video] *Menores protagonizan delitos violentos: Gobierno descarta bajar edad penal*. Teletrece, 24 de junio de 2024. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en:

En nuestro país, la utilización de menores si bien es una práctica recurrente, su regulación jurídica se encuentra consagrada en el artículo 72 del Código Penal Chileno, el cual consagra expresamente;

“Cuando el delito sea cometido con la intervención de una o más personas menores de dieciocho años de edad y mayores de catorce, se excluirá el mínimo o el grado mínimo de la pena señalada, según corresponda, respecto de los imputados mayores de edad que hubieren participado en él.

Asimismo, se aumentará en un grado la pena al mayor de dieciocho años de edad cuando el crimen o simple delito sea cometido o perpetrado con la intervención de una o más personas menores de catorce años de edad.

*El consentimiento dado por el menor de dieciocho años no eximirá al mayor de esta edad de la aplicación de las reglas previstas en los incisos precedentes”.*¹³⁰

Es así que, a esta modalidad de comisión Narcoterrorista, se le da en nuestro ordenamiento jurídico la calidad de ser simplemente un agravante de responsabilidad cuya mayor variación es en función de la edad del menor que se encuentre participando del ilícito, en vez de tener en consideración también las características bajo las cuales se ha cometido el delito.

En concordancia a lo anteriormente expuesto, esta norma legal, a criterio del presente trabajo no permite sancionar de una manera adecuada el empleo de menores de edad a la hora de cometer toda clase de ilícitos, puesto por su calidad de agravante tendrá una repercusión modesta en cuanto a la cuantificación final de la pena. A pesar de que, en contextos como aquellos derivados de los conflictos entre grupos, la utilización de menores de edad en éstos constituye un crimen de guerra según estándares internacionales¹³¹ y

<https://www.t13.cl/videos/nacional/menores-protagonizan-delitos-violentos-gobierno-descarta-bajar-edad-penal-24-06-2022>

¹³⁰ Decreto ley N°1, *Código penal*. Artículo 72. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 01 de marzo de 1874. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en: <https://bcn.cl/2f6m7>

¹³¹ Corte Penal Internacional. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Artículo 8. Documento A/CONF.183/9, 17 de julio de 1998. [Consultado el 22 de noviembre de 2024]. Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

supone una vulneración a particularmente a la Ley N°21.430 que versa sobre derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.¹³²

Es por ello que mirar las alternativas que ofrece el Derecho comparado es menester a la hora de encontrar formas de solucionar esta dinámica tan perjudicial de la criminalidad. De tal manera que un ejemplo ilustre es aquél que ofrece el Código Penal Colombiano, en su artículo 188D, el cual consagra expresamente:

“El que induzca, facilite, utilice, constriña, promueva o instrumentalice a un menor de 18 años a cometer delitos o promueva dicha utilización, constreñimiento, inducción, o participe de cualquier modo en las conductas descritas, incurrirá por este solo hecho, en prisión de diez (10) a diez y veinte (20) años”¹³³

Como también se destaca a este respecto el Código Penal Peruano, principalmente por ser bastante variado en cuanto a las consideraciones a la hora de sancionar el uso o empleo de menores a la hora de cometer delitos, yendo desde ser un agravante para un tipo penal previamente determinado como ocurre en su artículo 148-A¹³⁴ o inclusive como un tipo penal autónomo como ocurre con el artículo 316-A del mismo cuerpo legal.¹³⁵

Pudiendo ser respecto del caso chileno una alternativa más que viable y un gran punto de referencia para nuestro ordenamiento jurídico nacional, puesto que particularmente en el caso de nuestro país vecino Perú, esta comprensión mixta del uso de menores permite adaptarla mejor a sus distintas vertientes y modalidades, tales sea el empleo de menores para delitos de baja categoría como el hurto o inclusive ya tipos penales más graves como

¹³² Ley N°21.430. *Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Artículo N°27 y N°29.* Diario Oficial de la República de Chile, 15 de marzo de 2022. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en: <https://bcn.cl/2yieq>

¹³³ Ley N°599 de 2000 *Por la cual se expide el código penal. Artículo 188D.* Diario Oficial 44097 del 24 de julio de 2000 Bogotá 24 de junio 2000. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

¹³⁴ Decreto Legislativo N°635. *Código Penal. Artículo 148-A N°5.* Congreso de la república del Perú, 08 de marzo de 1991. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

¹³⁵ Decreto Legislativo N°635. *Código Penal. Artículo 316-A Inciso 2°.* Congreso de la república del Perú, 08 de marzo de 1991. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

lo son el robo con violencia o inclusive el homicidio simple y calificado, respetándose de este modo el principio de proporcionalidad de las penas.¹³⁶

Sin perjuicio de ello, es menester el mencionar que a este respecto, bajo los estándares y criterios de la presente exposición, es preferible el decantarse por la constitución del uso de menores a la hora de cometer delitos como una norma penal de carácter autónomo, puesto que permitirá el sancionar de una mejor manera el uso de niños, niñas y adolescentes en función del ilícito para el que se hayan empleado, naturalmente velando porque aquellos delitos de una baja significancia y perjuicio para la sociedad tengan penas menos gravosas, a diferencia de aquellos que ataquen bienes jurídicos protegidos como la vida, integridad física y psíquica de la persona, etc.

b) Presencia material y regulación jurídica de las conductas Narcoterroristas desde la perspectiva del narcotráfico.

En cuanto a la perspectiva del narcotráfico sobre la comisión de conductas Narcoterroristas, esta constituye una faz más “comercial” de este espectro del ilícito, que como bien se dejó ver con anterioridad en el capítulo pasado, tienden a asegurar la permanencia, subsistencia, impunidad y expansión de las organizaciones que cometen esta clase de delitos. Es por ello que en el presente apartado se analizará la presencia material, criterios jurisprudenciales y regulación jurídica de cuestiones como las guerras por el territorio, homicidio mediante vehículos motorizados y los denominados “planes pistola”.¹³⁷

i. Presencia y regulación de los conflictos por el territorio.

Una de las modalidades de comisión Narcoterrorista desde la perspectiva del narcotráfico consta de las disputas que pueden llegar a tener las diferentes organizaciones criminales por el control de los territorios en los cuales operan y pueden llegar a ejercer su influencia para realizar la venta de estupefacientes a la población local.¹³⁸

Es por ello que, a modo ejemplar sobre su presencia, se destacará del Reporte Anual del Ministerio Público del año 2023 que según las cifras que este entrega, lugares de nuestro

¹³⁶ Para mayor información ver: ROJAS, Ivonne Yenissey. La proporcionalidad en las penas. Revista Jurídica, 2008, vol. 10, p. 275-286.

¹³⁷ Para mayor información remitirse al capítulo II del presente trabajo investigativo.

¹³⁸ Para mayor información remitirse al capítulo II del presente trabajo, específicamente a la modalidad de comisión de conductas Narcoterroristas desde la perspectiva del Narcotráfico: *Guerras por el territorio*.

país como lo son aquellos que componen la “*Macrozona Norte*”¹³⁹ en cuanto a los móviles de homicidios cometidos en dichos sectores predominan mayormente aquellos bajo el contexto asociado a delito y/o grupo organizado cuya presencia es del 39,3% en el año 2023 y donde predomina el uso de armas de fuego a la hora de cometer esta clase de ilícitos, con un porcentaje correspondiente a un 46,9%.¹⁴⁰

Entre dichas cifras, por su naturaleza, se encuentran aquella clase de homicidios cometidos durante el contexto de conflictos territoriales entre bandas organizadas, donde no solamente hay muertes entre los miembros de las asociaciones criminales que se encuentran disputando los territorios, sino que también se ve mermada la población civil, es por ello que es relevante hacer mención de algunos casos factuales que acrediten dicha circunstancia a modo de ejemplificación, para posteriormente realizar mención y análisis de casos jurisprudenciales a este respecto.¹⁴¹

En cuanto a los homicidios entre miembros de bandas rivales, a modo ejemplar se hará mención a un caso ocurrido en la comuna de Freire, Región de la Araucanía, el pasado 12 de noviembre donde un hombre de 31 años fue víctima de un homicidio calificado, quién fue interceptado por multiplicidad de individuos mientras conducía un vehículo, los cuales le dispararon en las extremidades inferiores, posteriormente fue golpeado en reiteradas oportunidades para ser estrangulado al finalizar la golpiza, dándole muerte y escondiendo el

¹³⁹ Entiéndase por “*Macrozona*” lo siguiente: Una macrozona es una forma de agrupar geográficamente las regiones para diversos fines, ya sean de investigación, de representación de instituciones y, en este caso, se usarán para la concentración de víctimas de homicidios consumados. Las macrozonas agrupadas para efectos de este informe son: Norte (Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo), Centro (Valparaíso, O’Higgins, Maule, Ñuble), Sur (Biobío, La Araucanía, Los Ríos), Austral (Los Lagos, Aysén, Magallanes) y Metropolitana (Región Metropolitana). Ministerio Público. *Informe Anual de Homicidios 2023*. Ministerio público, S.f. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjX6bawnK2KAXX PnpUCHStMMXsQFnoECBwQAw&url=http%3A%2F%2Fwww.fiscaliadechile.cl%2FFiscalia%2Farchivo%3Fid%3D53032%26pid%3D23352%26tid%3D2%26d%3D1%23%3A~%3Atext%3DPara%2520el%2520a%25C3%25B1o%25202023%2520se%2Cque%2520equivale%2520a%25201.248%2520v%25C3%25ADcti mas.&usg=AOvVaw2A91THYeTjhAV1nlZzR0-T&opi=89978449>

¹⁴⁰ Ministerio Público. *Informe Anual de Homicidios 2023*. Ministerio público, S.f. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en:

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjX6bawnK2KAXX PnpUCHStMMXsQFnoECBwQAw&url=http%3A%2F%2Fwww.fiscaliadechile.cl%2FFiscalia%2Farchivo%3Fid%3D53032%26pid%3D23352%26tid%3D2%26d%3D1%23%3A~%3Atext%3DPara%2520el%2520a%25C3%25B1o%25202023%2520se%2Cque%2520equivale%2520a%25201.248%2520v%25C3%25ADcti mas.&usg=AOvVaw2A91THYeTjhAV1nlZzR0-T&opi=89978449>

¹⁴¹ Para mayor información, remitirse al Capítulo II: *Modalidades de comisión de conductas Narcoterroristas desde la perspectiva del narcotráfico; Guerras por el territorio.*

cadáver en un sector boscoso. En cuanto al móvil se presume atribuible al tráfico de drogas y el control territorial de la zona.¹⁴²

Respecto del perjuicio a la población civil, es menester el mencionar el caso de una mujer que fue asesinada en la comuna de Lo Espejo, cuando ésta volvía de su trabajo en una bodega de supermercado cercana a su residencia a eso de las 02:00 am. Momento en el cual recibió un impacto balístico en el cráneo producto de una “Bala loca”¹⁴³ disparada por las bandas criminales que habían iniciado una balacera en esos momentos, perdiendo la vida en ese lugar.¹⁴⁴

Es por ello, que, para realizar propiamente un análisis de las presentes situaciones, se han elegido a modo prudencial 2 causas para estos efectos. Siendo la primera de ella, la Causa Rol O-444-2023 y la Causa Rol: O-171-2023, ambas del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago.

ROL: O-444-2023 del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago:

En esta causa en particular, se condenó a 2 personas por la comisión de los delitos de Disparos injustificados en vía pública, homicidio simple frustrado y lesiones graves recalificadas a lesiones menos graves.

Hecho N°1:

El primero de ellos versa respecto de que el día 29 de junio de 2019, el primero de los imputados se acercó a una de las víctimas en la comuna de La Pintana, disparándole por la espalda en reiteradas ocasiones con la finalidad de acabar con su vida, cuestión que no se

¹⁴² Cooperativa.cl. *Cuatro sujetos fueron detenidos por secuestro, torturas y ejecución de hombre en La Araucanía*. Cooperativa.cl, 11 de diciembre de 2024. [Consultado el 16 de diciembre de 2024]. Disponible en: <https://cooperativa.cl/noticias/pais/policial/homicidios/cuatro-sujetos-fueron-detenidos-por-secuestro-torturas-y-ejecucion-de/2024-12-11/121601.html>

¹⁴³ Entiéndase por bala loca: “Proyectil que ha impactado en alguna persona, a la que no iba dirigida, causando daños de diversa gravedad e incluso la muerte de la víctima”. Estudio Ciudadano. *Balas locas y responsabilidad del Estado*. Alejandro Pujá Campos, 5 de junio de 2022. [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://www.estudiociudadano.cl/index.php/producciones/cronicas-semanales/461-balas-locas-y-responsabilidad-del-estado>

¹⁴⁴ Chilevisión.cl. *Madre de dos niñas que llegaba del trabajo murió tras quedar en medio de balacera en “Barrio Chino” en Lo Espejo*. Chilevisión Noticias, 21 de agosto de 2024. [Consultado el 16 de diciembre de 2024]. Disponible en: <https://www.chilevision.cl/noticias/casos-policiales/madre-de-dos-ninas-y-llegaba-del-trabajo-mujer-murio-tras-quedar-en>

pudo concretar por causas ajenas a su voluntad, provocándole lesiones que le produjeron al ofendido una incapacidad superior a los 180 días.

Hecho N°2.

Que el día 20 de diciembre del año 2021, ambos imputados, encontrándose en una feria navideña realizada en la comuna de La Pintana, premunidos con armas de fuego y producto de rencillas anteriores, deciden abrir fuego uno contra el otro en plena vía pública y en frente de una gran cantidad de personas, provocando una lesión por impacto balístico en el tórax a una menor de 2 años, otra a una mujer de 19 años y otras lesiones balísticas a un adulto de 61 años de edad.

En función de los hechos, el Ministerio Público, acusó al primer imputado de homicidio frustrado por el primer presupuesto factual.

Que, respecto del segundo de los antecedentes a juicio de la Fiscalía, se configuró el delito de homicidio frustrado contra la menor de 2 años, atendida la gravedad de las heridas, y que, respecto de la mujer de 19 años, se concretó el delito de lesiones graves en su contra, en grado de consumación y calidad de autor atribuible al primero de los imputados.

Sobre el segundo de los imputados, solamente fue acusado individualmente de la comisión del delito de lesiones graves en contra del adulto de 61 años.

Ambos individuos fueron acusados de igual manera, en calidad de autores y en grado de consumación respecto del delito de disparos injustificados en la vía pública.

Que, respecto de los primeros hechos al primer imputado se le absolvió y no fue condenado por éstos.

Pero que, sin embargo, tratándose de la segunda de las circunstancias factuales, ambos imputados fueron condenados por la totalidad de los delitos en función de su participación en los mismos.¹⁴⁵

¹⁴⁵ SEXTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO. Causa rol: O-444-2023: ANONIMIZADO, 7 de agosto de 2024.

ROL: O-171-2023 del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago:

En este procedimiento judicial se constató y demostró que la víctima de dicha causa, había fallecido por una “bala perdida”, que fue disparada producto de una balacera perpetrada por un grupo de individuos hacia el interior del pasaje donde residía la occisa a modo de represalia contra unos residentes del lugar con quienes habían tenido presuntamente conflictos anteriormente. En cuanto a la víctima, ésta tuvo el infortunio de ser impactada por uno de los disparos perpetrados en dicho momento, cuyo calibre fue atribuido a una pistola .40.

En función de dichos criterios, el Ministerio Público encaminó la acusación al delito de homicidio simple, contemplado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, el cual, bajo su tenor literal, consagra:

“El que mate a otro y no esté comprendido en los artículos 390, 390 bis y 390 ter”¹⁴⁶

Es en este sentido que Fiscalía, en cuanto a las consideraciones del dolo homicida, estableció que, tratándose de disparos efectuados contra viviendas, y no siendo en modo alguno percusiones que implicaban una advertencia, no podía tratarse en la especie de una “Bala loca”, sino que los perpetradores del delito tenían la clara intención de cometer un homicidio. Sin embargo, los argumentos de la defensa sostuvieron que se estaba en presencia de una muerte provocada por una “Bala loca”, que considerándose como una cuestión de dolo eventual, no podría haber coautoría respecto del resto de participantes y que en estricto rigor, las diligencias investigativas del caso daban cuenta de la realización de disparos con armas de fuego, pero que no se tenía certeza de quién había dado muerte a la víctima y que lo único que se tenía para probar la autoría del delito eran los testimonios de los lugareños.

En esta causa, particularmente se manifestó en reiteradas oportunidades que uno de los principales motivos por los cuales se efectuaron los disparos contra las viviendas del pasaje en cuestión, fueron por razones relativas al narcotráfico y que eran usuales los conflictos entre bandas y las balaceras, explicándose además de que se vinculaba al cuñado de la

¹⁴⁶ Decreto ley N°1, *Código penal. Artículo 391 N°2*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 01 de marzo de 1874. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en <https://bcn.cl/2f6m7>

víctima a delitos de narcotráfico, presumiéndose este último como el objetivo inicial de los disparos. Esta declaración fue efectuada por el imputado en la audiencia de juicio oral al haber realizado una renuncia a su derecho a permanecer en silencio y se ofreció a prestar declaración.

En función de estos hechos el tribunal condenó al imputado a 12 años de presidio mayor en su grado medio por haber cometido el delito de homicidio simple en calidad de autor y en grado de consumación.¹⁴⁷

Siendo a criterio del presente trabajo, bastante contrastante la gravedad del hecho con lo irrisorio de la condena, atendiendo a que, en este caso en particular, el perpetrador del hecho solamente fue condenado a 12 años de prisión como autor de homicidio simple, el cual cabe destacar está estipulado en el artículo 391 N°2¹⁴⁸ del Código penal y se destaca por ser solamente una figura residual y subsidiaria del homicidio, utilizada en este caso en particular por la falta de concurrencia de aquellos presupuestos consagrados para delitos que conllevan una mayor sanción como lo sería el homicidio calificado, el cual posee consideraciones que tienen en cuenta modalidades delictivas como la Alevosía, ensañamiento, veneno, premio o promesa remuneratoria, etc. Cuyas penas son considerablemente más altas a este respecto yendo desde presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.¹⁴⁹

ii. Presencia y regulación de Homicidios mediante vehículos motorizados.

Sobre esta modalidad de comisión Narcoterrorista, se hace mención específica a un caso factual ocurrido el día 17 de octubre del año 2024 a horas de la madrugada, en el cual un individuo que se encontraba conduciendo su automóvil, fue perseguido por unos sujetos que manejaban otro vehículo motorizado hasta un semáforo que se encontraba en rojo, momento en el cual la víctima impactó con un auto que estaba detenido y en ese instante, descienden de su transporte los victimarios, acribillando al ofendido con un total de 80

¹⁴⁷ SEXTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO. Causa rol: O-171-2023: ANONIMIZADO, 5 de julio de 2023.

¹⁴⁸Decreto ley N°1, *Código penal. Artículo 391 N°2*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 01 de marzo de 1874. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en <https://bcn.cl/2f6m7>

¹⁴⁹Decreto ley N°1, *Código penal. Artículo 391 N°1*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 01 de marzo de 1874. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en <https://bcn.cl/2f6m7>

impactos de bala, dándole muerte en el lugar. Según los antecedentes entregados tanto por noticieros como por la policía, el occiso estaba ligando a bandas y crimen organizado.¹⁵⁰

A modo ejemplar, se presentará un breve análisis que abordará una causa que, a criterio del presente proyecto investigativo, cumple con los presupuestos de esta modalidad de comisión narcoterrorista, siendo ésta, la Causa Rol: O-48-2023 del Primer Tribunal Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago.

Causa Rol: O-48-2023 del Primer Tribunal Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago.

Sobre los hechos que configuran la presente causa, el día 29 de agosto del año 2020, aproximadamente a las 21:30 horas, el imputado, llegó acompañado en un vehículo Mercedes Benz hasta el lugar de los hechos, descendiendo del automóvil para disparar con una pistola calibre 9mm a la víctima, bajándose del mismo transporte otro individuo que no fue identificado para proceder a percutar el arma contra la víctima. Produciéndose un total de 18 impactos balísticos contra la víctima, la cual terminó falleciendo a las 22:40 horas por traumatismo abdominal de origen balístico. Según diligencias del Ministerio Público, se determinó que el hecho estaba motivado por disputas de bandas delictuales, perteneciendo tanto la víctima como el imputado a esta clase de organizaciones delictivas.

Es así que el Ministerio Público, entregó una calificación jurídica de los hechos que a su criterio configuraban el delito de homicidio simple en su grado de consumación y calidad de autor para el imputado. Cuestión que fue ratificada por el tribunal, accediendo a condenar al ofensor a un total de 12 años de presidio mayor en su grado medio.

iii. Planes pistola

En cuanto a la presencia de la modalidad de comisión narcoterrorista que versa sobre los denominados “*Planes pistola*”, es importante mencionar que posteriormente a una búsqueda exhaustiva tanto dentro del portal jurisprudencial como en los noticieros a nivel nacional, no se han encontrado en lo absoluto fuentes que permitan corroborar su presencia dentro de las fronteras de nuestro país.

¹⁵⁰ Meganoticias.cl. *Hombre acribillado con 80 disparos en La Pintana, pertenecía a Los de Abajo: Estaría vinculado al crimen organizado.* Ariel Araya, 27 de octubre de 2024. [Consultado el 16 de diciembre de 2024]. Disponible en: <https://www.meganoticias.cl/nacional/463806-hombre-acribillado-80-disparos-la-pintana-barra-los-de-abajo-universidad-de-chile-crimen-organizado-brk-27-10-2024.html>

Consideraciones jurídicas de los casos expuestos sobre conflictos por el territorio y utilización de vehículos motorizados

A raíz de que ambas modalidades de comisión delictiva poseen condenas similares en sus sentencias encontradas y los delitos más relevantes encontrados en éstas, para efectos del presente trabajo son aquellos que tratan sobre homicidios en general, se le dará un ligero análisis común a estos supuestos.

De tal manera que en mérito de lo expuesto en el párrafo anterior, es cuestionable la utilización de figuras penales “residuales o subsidiarias” ante la presencia, concurrencia y comisión de ilícitos que como se dio cuenta en la breve exposición de la Causa Rol: O-171-2023 del Sexto Tribunal Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago y la Causa Rol: O-48-2023 del Primer Tribunal Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago, ambas presentan relación o se hace mención al narcotráfico o al crimen organizado propiamente tal, siendo en estos casos concretos uno de los principales móviles a la hora de la perpetración de los delitos. Destacándose que, respecto de la primera de las sentencias mencionadas en este párrafo, el resultado obtenido fue aún más perjudicial puesto que se terminó asesinado a una persona inocente. Naciendo dicho cuestionamiento principalmente no solamente por una cuestión propia de la cuantía de la pena, puesto que en cuanto a criterios abstractos es bastante alta en su numeración, sino que la problemática en este sentido, gracias al artículo 3 del Decreto Ley N°321 que versa sobre libertad condicional, permite a los imputados por esta clase de ilícitos el solicitar la libertad condicional como medio alternativo del cumplimiento de la pena cuando hubiesen cumplido con 2 tercios de la condena, presenten buen comportamiento en los últimos 2 bimestres previos a la solicitud y tengan un informe de postulación psicosocial que dé cuenta de los posibles riesgos de reincidencia, pudiendo el imputado solicitar el cumplimiento de su condena en libertad habiendo transcurridos 8 años de presidio efectivo y los requisitos previamente mencionados para los dos casos mencionados¹⁵¹ a pesar de que objetivamente las conductas apreciadas en las causas poseen

¹⁵¹ Decreto Ley N°321. *Decreto Ley N°321, Que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad.* Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 12 de marzo de 1925. [Consultado el 16 de diciembre de 2024]. Disponible en: <https://bcn.cl/2if1g>

un disvalor de acción mayor¹⁵² por haber sido cometidas en el contexto del crimen organizado y no deberían ser objeto de esta clase de beneficios.

Cuestión que se vería solucionada si se estableciese como circunstancia calificante del homicidio el “Cometer el delito en el contexto o por motivos relacionados al crimen organizado”. Destacándose que posiblemente dicho calificante hipotético pueda entrar en un concurso ideal¹⁵³ con el delito de asociación criminal establecido en la Ley N°21.577 en su artículo 1, N°293.¹⁵⁴

Consideraciones jurídicas respecto de los “Planes pistola”.

En cuanto a esta modalidad de comisión de conductas Narcoterroristas, es difícil el poder trabajar jurídicamente respecto a la misma, en consideración a la falta de antecedentes contrastables tanto materiales como jurídicos sobre este tipo de actos. Por lo que, en este sentido, uno solamente puede trabajar con supuestos hipotéticos, lo cual se intentará en los siguientes párrafos.

Recordemos que los “Planes pistola”. Son una forma de comisión de conductas Narcoterroristas cuya principal característica, goza de ser el ofrecimiento de recompensas o remuneraciones a todos aquellos que acaben con oficiales de policía o entreguen información respecto de los mismos para que los agentes del crimen organizado se encarguen de acabar con la vida de los oficiales de las fuerzas del orden público.

Los hechos previamente descritos, en esencia constituyen los presupuestos del homicidio calificado, consagrado en el artículo 390 de nuestro código penal, en su numeral 1°.

¹⁵² Real Academia Española. *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ)*. S.f. [En línea] [Consultado el 22 de noviembre 2024]. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/desvalor-de-accion>

¹⁵³ Dexia Abogados. *¿Qué se entiende por concurso ideal de delitos?*. Dexia Abogados, 23 de noviembre de 2023. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en: <https://www.dexiaabogados.com/blog/concurso-ideal-delitos/>

¹⁵⁴ Ley N°21.577. *Fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias. Artículo 1, N°293* Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 15 de junio de 2023. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en: <https://bcn.cl/3dz15>

Manifestándose principalmente su circunstancia calificante de premio o promesa remuneratoria¹⁵⁵

Pero sin perjuicio de ello, debe mencionarse la existencia de una norma legal expresa que consagra el homicidio de funcionarios de Carabineros de Chile en el código de justicia militar en su artículo 416 letra A, el cual establece expresamente;

“El que matare a un carabinero en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

La conducta establecida en el inciso anterior será castigada con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Si se comete mediante precio, recompensa o promesa, o cualquier otro tipo de beneficio para sí o para un tercero.”¹⁵⁶

Como se evidencia, se ha de preferir este tipo penal por sobre el homicidio calificado, puesto que en función de su circunstancia calificante éste obtiene un rango de pena mayor y más restringido en cuanto a su variación en comparación con el homicidio calificado, pudiendo solamente aplicarse presidio perpetuo simple o presidio perpetuo calificado, entrando la misma eficacia normativa que ya se mencionó que poseía el delito de secuestro con homicidio en su sección correspondiente.

Es por esto que, trabajando con dicho supuesto, podemos concebir 3 actores en esta clase de ilícitos que no escapan de lo hipotético en nuestro país.

El primero de éstos sería quién ofrece la recompensa, el segundo quién acabaría la vida con el oficial de policía y en tercer lugar tenemos al civil que entrega la información.

¹⁵⁵ Decreto ley N°1, *Código penal. Artículo 390 N°1, Segunda – Premio o promesa remuneratoria.* Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 01 de marzo de 1874. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en <https://bcn.cl/2f6m7>

¹⁵⁶ Decreto Ley N°2226. *Código de justicia militar. Artículo 416 A.* Diario Oficial de la república de Chile. Santiago, 19 de diciembre de 1944. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en: <https://bcn.cl/HYygCe>

Afortunadamente, nuestro código penal contempla estos supuestos en la siguiente medida;

Gracias a las disposiciones del artículo 15 del Código penal, quién paga por la muerte del agente de policía como quién acaba con su vida, serían catalogados como autores en función de los incisos 2° y 1° respectivamente, los cuales en su tenor literal indican;

“Se consideran autores:

1.° Los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa; sea impidiendo o procurando impedir que se evite.

2.° Los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo.”¹⁵⁷

Por su parte, el tercero de los sujetos que participen de esta clase de delitos, es decir aquél civil que entregue información a cambio de una recompensa remuneratoria, sería abarcado por el derecho penal, gracias al artículo 16 de nuestro Código Penal, el cual consagra expresamente;

“Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho por actos anteriores o simultáneos.”¹⁵⁸

Esto por considerarse cómplice al faltar su participación directa o mediata en cuanto a la comisión del ilícito, pero facilitando su perpetración gracias a la entrega de información crucial para que éste pueda llevarse a cabo.

Conclusiones

El presente trabajo investigativo a lo largo de sus diversos capítulos ha logrado cumplir con los objetivos esperados respecto del mismo, puesto que particularmente a raíz de la entrega de un contexto histórico en el primer capítulo, se ha logrado elaborar un concepto competente respecto del fenómeno Narcoterrorista que escapa a las consideraciones sociológicas y se enfoca en una perspectiva jurídico penal, que atiende a conductas más allá

¹⁵⁷ Decreto ley N°1, *Código penal. Artículo 15 N°1 y N°2*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 01 de marzo de 1874. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en <https://bcn.cl/2f6m7>

¹⁵⁸ Decreto ley N°1, *Código penal. Artículo 16*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 01 de marzo de 1874. [Consultado el 16 de diciembre 2024]. Disponible en <https://bcn.cl/2f6m7>

de definiciones sobre qué es una organización Narcoterrorista, concibiendo este fenómeno como;

“Constituyen conductas de carácter “Narcoterrorista”, aquella serie de comportamientos violentos, de alto impacto social o mediático, desarrollados por organizaciones criminales, que buscan, mediante el uso del terror contra la población civil de ser víctima de esta clase de crímenes y junto al tráfico de estupefacientes, asegurar su subsistencia, permanencia, impunidad, expansión de carácter territorial y lucro, e inclusive incidir en materias de políticas públicas que se centren en la lucha contra la criminalidad. Afectando dichas conductas, atendido a su naturaleza, a la seguridad pública nacional e internacional.”

Explicando a su vez que esta modalidad delictiva, se compone principalmente de una serie de características que abarcan cuestiones tales como de que es un:

1. **Fenómeno principalmente violento**, puesto que la violencia es su principal insignia a la hora de cometer esta clase de crímenes,
2. **Posee un impacto social mayor al resultado del ilícito cometido gracias al uso del terror como su principal herramienta:** Atendido a que propiamente tal, esta clase de ilícitos poseen una connotación social significativa que merma en la población de una manera mucho mayor que aquella que deriva de la comisión material del acto,
3. **Presenta una dualidad en cuanto a sus intereses respecto del Estado:** A razón de que al ser una modalidad delictiva derivada del terrorismo y el narcotráfico, puede perfectamente tener alguna de sus 2 relaciones habituales con el Estado, ya sea atentando contra el mismo o en su defecto corrompiéndolo para asegurar la subsistencia de la organización.
4. **Posee un objetivo diverso:** el Narcoterrorismo propiamente tal, busca perpetuar la supervivencia de las organizaciones criminales que lo cometen, asegurar la impunidad de los miembros que se encuentran en ellas o mediante el uso de métodos correspondientes a una violencia extrema y un terror subsecuente, permitir que siga ejerciéndose el lucro desmesurado que deja el negocio del Narcotráfico.

Conclusiones Capítulo II:

Así también, en el **Capítulo II**, se han establecido una serie de modalidades de comisión de conductas Narcoterroristas que derivan ya sea desde la perspectiva del Narcotráfico o del Terrorismo. De las cuales cabe destacar que todas fueron contrastadas con sus homólogos internacionales para poder diferenciarlas de sus tipos base y darles un tratamiento que las identifique como un fenómeno único que amerita una respuesta jurídica.

Desde la perspectiva del terrorismo:

1. **Homicidios ejemplares:** Se estableció que éstos forman parte de una modalidad especial de comisión del delito de homicidio, los cuales en esencia destacan por su brutalidad, atendiendo a que los mismos presentan la característica de aterrorizar a la población y disuadir a las autoridades locales por el nivel de violencia que se ejerce en su perpetración, yendo desde decapitaciones, desmembramientos y mutilaciones, las cuales se ejercen contra víctimas que intentaron en su momento ir en contra de los intereses de quienes realizaron estos actos.
2. **Secuestros:** Respecto de los secuestros, se logró determinar que éstos presentan la característica de ser utilizados como herramienta política no solamente por grupos terroristas, sino que también por Cárteles de narcotraficantes para luchar contra leyes que tienen por objetivo el atacar sus operaciones.
3. **Utilización de menores:** Sobre el uso de menores, éste no solamente predomina en conflictos armados en oriente medio, sino que también, en Latinoamérica, puesto que, en esta región, esta modalidad de comisión de conductas Narcoterroristas está destinada al empleo de niños, niñas y adolescentes como soldados, sicarios o traficantes de narcóticos por parte de las organizaciones criminales.

Desde la perspectiva del Narcotráfico:

1. **Guerras por el territorio:** Esta modalidad en particular trata principalmente de conflictos suscitados entre organizaciones criminales rivales, las cuales disputan un espacio geográfico para asegurar su control, que les permitirá ejercer toda clase de operaciones en la zona. Sin perjuicio de ello, se logró concluir que, en

esta clase de altercados, no solamente hay un enfrentamiento donde se presentan bajas tanto de operativos estatales como criminales, sino que también puede verse afectada la vida de los civiles que residen en dichas áreas.

2. **Homicidios mediante uso de vehículos motorizados:** Siendo una modalidad de comisión de homicidio, insignia del crimen organizado, desde la época de escobar se determinó que esta clase de homicidios emplean el uso de transportes motorizados con la finalidad de poder tener un acceso rápido y cercano a las víctimas para poder acribillarlas en cuestión de pocos segundos y poder salir del lugar de los hechos. Destacándose de esta forma de homicidio que principalmente los objetivos de dichos actos son personas que atentaron contra los intereses de las organizaciones que mandataron la ejecución.
3. **Planes pistola:** Siendo una modalidad del sicariato y, en consecuencia, del homicidio, esta forma de comisión delictiva Narcoterrorista consta del ofrecimiento de recompensas por cada miembro de fuerzas del orden público al que se le dé muerte o se entregue información para el beneficio de las organizaciones delictuales.

Conclusiones Capítulo III:

Finalmente en el tercer capítulo del presente trabajo, se logró determinar la presencia de las modalidades de comisión Narcoterroristas en nuestro país, ya sea desde la esfera material mediante casos factuales que dieran cuenta de esta circunstancia por caer en los presupuestos de Narcoterrorismo establecidos en capítulos anteriores, como también en su esfera jurídica, mediante el análisis de la legislación vigente aplicable a los casos estudiados como también, de antecedentes jurisprudenciales en esta materia que coincidan con las consideraciones Narcoterroristas de este trabajo.

Modalidades del Narcoterrorismo desde la perspectiva del Terrorismo:

1. **Homicidios ejemplares:** Se logró corroborar que hay una presencia material parcial de este fenómeno delictivo en nuestro país, pero carece de antecedentes jurisprudenciales que le den tratamiento alguno, por lo cual se trabajó sobre

casos que podrían llegar a caer en esta categoría y se les entregó la clasificación jurídica de homicidios calificados. Suponiendo en la esencia, que nuestro ordenamiento jurídico es más que competente para poder enfrentar este fenómeno en particular.

2. **Secuestros:** Se logró evidenciar la presencia material de este fenómeno en nuestro país según datos y cifras entregadas por el Ministerio Público. En cuanto a la valoración jurídica del secuestro, consagrado en el artículo 141 del Código Penal, este tipo penal logra cubrir todos los aspectos propios de esta modalidad de comisión delictiva, por lo que nuestra legislación vigente es más que competente en este aspecto.
3. **Utilización de menores:** Se logró determinar la presencia material de esta clase de conductas Narcoterroristas en nuestro país. En cuanto a sus valoraciones jurídicas, a raíz de su uso extendido en los últimos años, es una circunstancia de especial interés para el Derecho, particularmente gracias a que, según criterio del presente trabajo, nuestro ordenamiento jurídico no le da un tratamiento adecuado a este tipo de ilícitos, otorgándole solamente la categoría de agravante. A diferencia de las legislaciones de Derecho comparado que se analizaron, como el caso colombiano y el peruano, los cuales lo consideran como un delito autónomo e independiente a otros tipos penales o inclusive un agravante de responsabilidad criminal en algunos casos. Por lo que se sugirió que nuestro ordenamiento jurídico optase por la alternativa de constituir esta modalidad de comisión Narcoterrorista como un delito propiamente tal.

Modalidades de comisión del Narcoterrorismo desde la perspectiva del Narcotráfico:

1. **Guerras por el territorio:** Se logró constatar que tienen una presencia material considerable en nuestro país, esto mediante al estudio de casos fácticos que lograsen configurar los presupuestos de esta modalidad de comisión de conductas Narcoterroristas. En cuanto a su regulación jurídica, gracias a antecedentes jurisprudenciales, se determinó a criterio del presente trabajo, que esta forma de comisión del Narcoterrorismo no posee una consideración jurídico

penal adecuada, puesto que solamente se cataloga como homicidio simple, a pesar del mayor disvalor que posee esta conducta por ser propia del crimen organizado, cuestión que se ratificó y reconoció en las causas judiciales estudiadas en este trabajo.

- 2. Homicidio mediante vehículos motorizados:** Respecto de esta modalidad de comisión de conductas Narcoterroristas, se destaca que mantienen presencia material en nuestro país. En cuanto a sus consideraciones jurídicas, se destaca que su tratamiento es considerado bajo el tipo penal de homicidio simple.

Consideración jurídica de las Guerras por el territorio y los Homicidios mediante vehículos motorizados.

Se ha decantado abordar estas dos modalidades conjuntamente de una manera más completa en este apartado, puesto que, éstas poseen una calificación jurídica deficiente por parte de nuestra legislación, gracias a que solamente son sancionados por el delito de homicidio simple, sin perjuicio de que como se mencionó en las causas judiciales, éstos pueden ser realizados con motivo del narcotráfico o del crimen organizado. Sin perjuicio de que, al no poder optarse por algún presidio perpetuo, el cumplimiento efectivo de las condenas se ve mermado por la posibilidad que poseen los perpetradores de esta clase de crímenes de poder optar a beneficios como la libertad condicional. Sugiriéndose a este respecto, la creación de una nueva circunstancia calificante que trate sobre la comisión de homicidios en el contexto o con motivo del crimen organizado para poder subsanar esta situación.

- 3. Planes pistola:** Que respecto de los planes pistola no se logró evidenciar su presencia material en nuestro país, puesto que no arrojó resultados favorables en las búsquedas en el portal jurisprudencial como por noticieros nacionales, pero, sin embargo, se trabajó en un caso supuesto e hipotético, donde en función de sus elementos más fundamentales, se logró determinar que nuestro ordenamiento jurídico, sí se encuentra preparado para esta clase de crímenes, puesto.

Bibliografía

1. Asamblea de las Naciones Unidas. Convención Internacional contra la Toma de Rehenes. Resolución 34/146, 17 de diciembre de 1979.
2. Björnehed, Emma. "Narco-Terrorism: The Merger of the War on Drugs and the War on Terror", *Global Crime*, v. 6(3-4), 2004, pp. 305-324, <https://www.diplomatie.gouv.fr/IMG/pdf/drogue-terreur.pdf>
3. Canadian Security Intelligence Service. Commentary No. 13, Terrorism and the Rule of Law: Dangerous Compromise in Colombia. 1991, p. 1.
4. Corte Penal Internacional. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Documento A/CONF.183/9, 17 de julio de 1998.
5. DAVIS, Mike. *El Coche de Buda: Breve Historia del Coche Bomba*. S.l, Ed. El Viejo Topo, 2009.
6. Decreto ley N°1, Código penal. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 01 de marzo de 1874.
7. Decreto Legislativo N°635. Código Penal. *Congreso de la república del Perú, 08 de marzo de 1991*.
8. DÍAZ GONZÁLEZ, Gonzalo Gabriel. *El control del narcotráfico, política criminal y proceso penal*. Editorial Librotecnia. Santiago de Chile. 2011.

9. DOUGLAS, John; OLSHAKER, Mark. Mindhunter: Cazador de mentes. *Editorial Planeta S.A. Barcelona. España, 2017.*
10. GARRIDO, Vicente; STANGELAND, Per; REDONDO, Santiago. Principios de criminología. *Editorial Tirant Lo Blanch. Barcelona. España, 1999.*
11. Instituto Internacional de estudios en Seguridad Global. Cártel de Medellín: Su historia y actualidad. Iniseg, 22 de junio 2020. [En línea]
12. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Defunciones registradas por homicidio por entidad federativa de registro según sexo, serie anual de 2010 a 2023. Inegi, S.f.
13. Ley N°18.314. Determina conductas terroristas y fija su penalidad. *Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 17 de mayo 1984.*
14. Ley N°20.000. Sustituye la ley N°19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. *Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 16 de febrero 2005.*
15. Ley N°20.084. Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. *Diario Oficial de la República de Chile, 07 de diciembre de 2005.*

16. Ley N°21.212. Modifica el código penal, el código procesal penal y la ley N°18.216 en materia de tipificación del femicidio. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 04 de marzo de 2020.
17. Ley N°21.430. Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Artículo N°27 y N°29. Diario Oficial de la República de Chile, 15 de marzo de 2022.
18. Ley N°21.577. Fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 15 de junio de 2023.
19. Ley N°599 de 2000. Por la cual se expide el código penal. Artículo 188D. Diario Oficial 44097 del 24 de julio de 2000 Bogotá 24 de junio 2000.
20. Ministerio Público. Informe Anual de Homicidios 2023. Ministerio público, S.f.
21. Ministerio Público. Informe Anual de Secuestros 2023. Ministerio público, S.f.
22. MOLINA SANHUEZA, Jorge. Chile Narco. Penguin Random House Grupo Editorial. Santiago. Santiago, 2023.
23. MURPHY, Steve; PEÑA, Javier. Caza al hombre: Cómo cazamos a Pablo Escobar. *Ediciones Península. Barcelona. España, 2020.*

24. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Hacia una definición estandarizada del homicidio intencional para propósitos estadísticos. UNODC, 11 de junio de 2013.
25. OTAN. Tratado del Atlántico Norte. Artículo 4. Washington D.C., 4 de abril de 1949.
26. Primer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago. Causa ruc 2000905918-1. MP/Soto Olguín, 25 de marzo 2024.
27. Real Instituto El Cano. Conceptualizando el terrorismo internacional. Fernando Reinares, 01 de julio de 2005.
28. REINEL SÁNCHEZ, José. Una respuesta a la pregunta “¿Qué es la guerra?”, Aposta; Revista de Ciencias Sociales, ISSN 1696-7348, “Número 6, marzo 2004”. pp. 18.
29. RESLLER, Robert, SCHATMAN, Tom. Asesinos en Serie. *Editorial Planeta S.A. Barcelona. España, 2022.*
30. SALAZAR, Manuel. Traficantes y lavadores. *Editorial Grijalbo. Santiago. Chile, 1996.*
31. SciELO Data. La estrategia contra el crimen organizado en México: Análisis del diseño de la política pública. Juan Carlos Montero, 4 de julio de 2011.

32. SciELO Data. Mundialización y terrorismo: la sociedad del “riesgo mundial”. Asael Mercado Maldonado, Rafael Cedillo Delgado, 07 de septiembre de 2006. [Consultado el 22 de noviembre 2024].
33. SEXTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO. Causa rol: O-171-2023: ANONIMIZADO, 5 de julio de 2023.
34. SEXTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO. Causa rol: O-444-2023: ANONIMIZADO, 7 de agosto de 2023.
35. Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Normas y estándares internacionales y nacionales sobre secuestro y toma de rehenes. UBPD, S.f.
36. United Nations Office on Drugs and Crime. Drug Trafficking. (n.d). [En línea]. <https://www.unodc.org/unodc/en/drug-trafficking/index.html>
37. URZÚA, Enrique Cury. Derecho penal: parte general. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 2005.
38. VILLAMARÍN PULIDO, Luis Alberto. Narcoterrorismo, la Guerra del Nuevo Siglo: La cadena de terror al descubierto. *Ediciones Luis Alberto Villamarín Pulido. Colombia, 2015.*